



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

RGANO: EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 4 DE NOVIEMBRE DE 2010

NÚMERO: 13/ 2010

ACTA DE LA SESIÓN

Presidencia	D. Mariano Beltrá Alted.
Concejales G.M. P.S.O.E.	D ^a Concepción Alted Galiana. D. Benigno Martínez Sánchez. D. Francisco Cantó Martínez. D ^a M ^a Dolores Cortés Vicedo. D. José Manuel Martínez Crespo. D. Sergio Mira Jordán. Dña. María Carmen Beltrá Carbonell
Concejales G.M. Popular	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Ramón Martínez Piqueres. D ^a M ^a del Carmen Alarcó Pina. D. Francisco Sepulcre Segura. D ^a Ana Belén Abad Carrillo. D ^a M ^a Teresa Botella Prieto. D. Oriental Juan Crespo. D. Alonso Carrasco Cambronero. D. Valentín Martínez García. D ^a Remedios Sirvent Segura.
Concejales Compromís per Novelda	D. Víctor Manuel Cremades Payá Dña. María Remedios Boyer Ruiz D. Francisco José Martínez García.
No asisten	
Sra. Secretaria Acctal.	D ^a . M ^a José Sabater Aracil.
Sr. Interventor.	D. Gregorio Piñero Sáez.

En la Ciudad de Novelda y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día cuatro de noviembre de dos mil diez, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Beltrá Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria Acctal. de la Corporación, D^a. M^a José Sabater Aracil.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ORDEN DEL DIA

1) RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA EN TRÁMITE DE DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.- De conformidad con lo establecido en el Art. 42 del R.O.F. fueron puestas a disposición de los miembros de la Corporación las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la fecha del Pleno ordinario anterior, 7 de octubre, renunciando los mismos a su lectura, con lo que se dio por cumplido el trámite.

EN PARTICULAR:

DECRETO.- Novelda, 25 de octubre de 2010

Debido a la indisponibilidad del Alcalde titular, por la presente vengo en delegar el ejercicio de todas las atribuciones de la Alcaldía, sin perjuicio de lo establecido en el art. 48 del R.O.F., en el Primer Teniente de Alcalde, D. Víctor Cremades Payá, desde el día 26 de octubre de 2010 y hasta su reincorporación.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 47 del R.O.F.

2) EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PAI DE LA U.E.-3 DEL S.A.U. I-1 "SANTA FE": INICIO DE NUEVA TRAMITACIÓN POR CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE.

Por la Secretaria Acctal. se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 29 de octubre de 2010.

Visto el informe emitido por la Secretaria Acctal. con fecha 25 de octubre de 2010, en el que se expone lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

Con fecha 2 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 3 del SAU I/1 "Santa Fe", así como de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación tramitados conjuntamente, adjudicando la condición de Agente Urbanizador a la mercantil PRONOVELSA, S.A.

Con fecha 20 de septiembre de 2000, se suscribió el Convenio Urbanístico del Programa, dando comienzo las obras de urbanización mediante la firma de la correspondiente Acta de Comprobación del Replanteo el 30 de Julio de 2001.

En el convenio suscrito se fijaba, entre otros un plazo de DOCE MESES, dentro del cual el Agente Urbanizador debía dar cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos adquiridos como consecuencia de la adjudicación del Programa.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Ante la sucesión de una serie de incidencias y circunstancias que constan en la parte expositiva de los acuerdos de pleno de 7 de mayo y 28 de diciembre de 2009, por el ayuntamiento Pleno se inicia expediente para declarar la caducidad del Programa de Actuación Integrada de la U.E.-3 del S.A.U. I/1 "SANTA FE", otorgando al Agente Urbanizador un plazo de tres meses para adecuar las instalaciones eléctricas con el fin de posibilitar la puesta en marcha del Alumbrado Público.

Con fecha 31 de julio de 2009, se presenta por D^a Remedios Moreno-Palancas Liébana, en nombre y representación de la mercantil "PRONOVELSA, S.A.", escrito de alegaciones contra el expediente que es resuelto por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 2009.

Paralelamente se solicita a la Dirección General de Urbanismo, con fecha 2 de noviembre de 2009, la emisión del Dictamen preceptivo previo a la resolución de la adjudicación, establecido en el artículo 29.13 de la L.R.A.U. Dicho dictamen es emitido mediante resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda con fecha 6 de abril de 2010 y notificado al Ayuntamiento con fecha 11 de mayo de 2010.

Asimismo, ante la recomendación efectuada por el propio Servicio Territorial de Urbanismo, debido a la naturaleza contractual de la relación entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador del P.A.I., se solicita Dictamen Previo del Consejo Jurídico Consultivo, al haberse manifestado la oposición del Agente Urbanizador a la resolución de la adjudicación del Programa. Dicho Dictamen es emitido con fecha 10 de septiembre de 2010.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO: Se da por cumplido en el expediente el trámite relativo al Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo mediante la resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y vivienda, de fecha 16 de abril de 2010, en el cual se establece:

"SEGUNDO.- EMITIR dictamen favorable, con el alcance y en los precisos términos que resultan de las consideraciones jurídicas que sirven de fundamento a la presente resolución, en relación con el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Novelda relativo a la Declaración de Incumplimiento de sus deberes urbanísticos por parte del urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 3 del S.A.U. I/1 Santa Fe, el que deberá verificarse al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 29.13 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de Actividad Urbanística Valenciana."

SEGUNDO: Asimismo procede reproducir la parte relativa a las conclusiones extraídas en el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana nº 784/2010 que en relación con el caso concreto señala:

"En aplicación de la normativa y de la jurisprudencia citadas procede declarar en el presente caso la caducidad del procedimiento de resolución contractual incoado, sin perjuicio de que al no producir la caducidad por sí sola la prescripción de las acciones del Ayuntamiento de Novelda, si así se estima inicie un nuevo procedimiento de resolución contractual en el que podrán conservarse aquellos actos y trámites que pudiera resultar oportuno.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

No obstante lo expuesto, a juicio de este Consell en el procedimiento conformado y dirigido a resolver en su día sobre el fondo del asunto, el Ayuntamiento debería recabar y unir a las actuaciones los antecedentes que se señalan a continuación:

- Resultado del recurso de casación interpuesto por D^a Dolores Amorós Guardiola y otros, sin que conste en el expediente administrativo su admisión por el Tribunal Supremo, por lo que se considera que el Ayuntamiento ha de recabar cumplida información del resultado del mismo.
- Deberían incorporarse, igualmente, los antecedentes relativos al procedimiento judicial que pende ante el Tribunal superior de Justicia de Valencia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1^a, Recurso de Apelación nº 1/002030/2008, pues según se aduce por la parte interesada se resolverá sobre resolución o no del contrato y adjudicación de las obras a la mercantil PRONOVELSA, S.A.
- Cualquier otro extremo que se considere de relevante interés para la resolución del asunto, especialmente los referidos al asunto de recepción o no recepción de las obras.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo incoado específicamente para declarar “la caducidad de la adjudicación del P.A.I. de la U.E. N^o 3 “Santa Fe” a favor de Pronovelsa, SA”, sin perjuicio de lo expuesto en la última Consideración de este Dictamen.”

TERCERO: Del análisis de estos dos dictámenes no queda demasiado clara la actuación a seguir por el Ayuntamiento, ya que en el Dictamen emitido por resolución del Conseller de 16 de abril de 2010, en su Fundamento Cuarto, señala textualmente:

“De las circunstancias reflejadas en el expediente de referencia por incumplimiento de sus obligaciones por parte del urbanizador de la Unidad de Ejecución 3 del sector SAU I/1 “Santa FE” de las Normas Subsidiarias. No obstante habrán de tenerse en cuenta por el Ayuntamiento las consideraciones que más adelante se consignarán. En relación con las alegaciones formuladas por la entidad PRONOVELSA, S.AL en su escrito presentado en el ayuntamiento el día 31 de julio de 2009, debe significarse en primer lugar que la interposición del recurso de casación contra la resolución del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 10 de julio de 2008 por la que dicta auto teniendo por ejecutada su sentencia 780/03 de 6 de junio no implica la suspensión de la ejecutividad y ejecutoriedad del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 6 de marzo de 2008.....”

Expuesto lo anterior, no resulta arbitrario ni contrario a derecho que el Ayuntamiento pueda fundar racionalmente en las circunstancias indicadas en el acuerdo del pleno de 7 de marzo de 2009, concretamente en las insuficiencias que resultan del informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 24 de octubre de 2008 que se han indicado en los antecedentes de esta resolución, la existencia de un incumplimiento por parte del adjudicatario del Programa de Actuación Integrada de sus obligaciones como urbanizador y dictar resolución fundada en tales incumplimiento.....”



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

De lo que se deduce que la litispendencia no implica la suspensión en la ejecutividad de los actos administrativos

No obstante, el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana recomienda que en el expediente sean tenidos en cuenta los procedimientos judiciales que se encuentran pendientes, muy especialmente el interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, Sala de lo contencioso-Administrativo, Sección 1ª, Recurso de Apelación nº 1/002030/2008, pues resolverá sobre la resolución o no del contrato y adjudicación de las obras a la mercantil PRONVOELSA, S.A.

CUARTO: Dicho lo anterior, algo que se ha puesto de manifiesto con claridad en el Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana ha sido la existencia de caducidad del procedimiento incoado para la resolución de la condición de Agente Urbanizador de PRONVOELSA, S.A., basada en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de 9 de septiembre de 2009.

Efectivamente debió suspenderse el transcurso del plazo legal máximo para resolver (3 meses) al amparo del artículo 42.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común cuando se de alguna de las circunstancias señaladas en el mismo, tal como:

“5. El trascurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

...../.....

c) cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.”

No obstante lo anterior, lo que impide dar cumplimiento al plazo máximo ha sido también la necesidad de notificar por Edictos a los Consultados de España en Francia porque es allí donde consta que tiene su domicilio el interesado, aún siendo este desconocido. En dicho trámite se ha consumido de sobra el plazo máximo para resolver de 3 meses desde la adopción del acuerdo de inicio del expediente.

A mayor abundamiento, el plazo de suspensión por emisión de informes establecido en el artículo 42.3 es de 3 meses y consta en el expediente que el Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo se emitió cinco meses después de su solicitud, comunicándose a este Ayuntamiento un mes más tarde, lo cual provoca un nuevo incumplimiento del plazo establecido para resolver.

Por su parte el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana emitió dictamen el 16 de septiembre de 2010, alrededor de tres meses después de que así fuera solicitado por el Ayuntamiento, no obstante, la notificación del Dictamen llega con posterioridad, por lo que se vuelve a producir una prolongación de plazos.

Este cúmulo de circunstancias, a juicio de la informante puede volver a provocar retrasos en la resolución del nuevo expediente que en su caso se tramite, provocando de nuevo la caducidad del expediente.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

QUINTO: No obstante lo anterior, ante la persistencia de los incumplimientos del todavía Agente Urbanizador, la Administración debe procurar la finalización de las obras de urbanización en evitación de perjuicios que se irrogan a terceros adquirentes de buena fe.

El propio dictamen del Consell Jurídic Consultiu establece que la caducidad del expediente no produce por sí misma prescripción de acciones, por lo que el Ayuntamiento puede iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual en el que podrán conservarse aquellos actos y trámites que pudiera resultar oportuno.

El Consell recoge de manera expresa que en el procedimiento que se tramite por el Ayuntamiento se deberían recabar y unir las siguientes actuaciones:

1. Resultado del recurso de casación interpuesto por D^a Dolores Amorós Guardiola y otros: en este caso debe incorporarse al expediente el Auto del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2009, que tuvo entrada en el 29 de marzo de 2010 en el cual se declara desierto el recurso de casación preparado por D^a Dolores Amorós Guardiola y otros contra la resolución de 14 de octubre de 2008, dictada por el T.S.J. de la Comunidad Valenciana, acordándose su archivo.
2. Antecedentes del procedimiento judicial que pende ante el T.S.J. de Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1^a, Recurso de apelación nº 1/002030/2008, pues según se aduce, resolverá sobre la resolución o no del contrato y adjudicación de las obras a la mercantil PRONOVELSA, S.A.

No entiende muy bien la informante, si este requerimiento por parte del Consell de incorporar los antecedentes del proceso que pende, se refiere a que por parte del Ayuntamiento se debe esperar a la resolución del Recurso de Apelación citado, o simplemente se debe incorporar en el expediente la referencia a su existencia con advertencia de que en la resolución futura será tenido en cuenta el fallo del Recurso, en el caso de que este se dicte con anterioridad a la terminación del nuevo expediente que se incoe.

A juicio de la que suscribe, debe entenderse la segunda opción porque así se mantiene en el propio Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo cuando, en relación con la interposición de un recurso de casación contra la resolución del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 10 de julio de 2008, establece que esto no implica suspensión en la ejecutoriedad o ejecutividad de los actos administrativos.

SEXTO: Atendiéndonos a las circunstancias actuales, procede que por parte del Ayuntamiento se inicie un nuevo expediente, previa declaración de caducidad del expediente anterior, en el que se requiera al Agente Urbanizador PRONOVELSA, S.A., a que finalice la sobras de urbanización, estableciendo que se entenderán terminadas y listas para su recepción cuando se ponga en marcha el alumbrado público y se ejecute la zona verde.

Procede en este momento requerir la ejecución de la zona verde al actual Agente Urbanizador porque, de los datos obrantes en el expediente y de las actuaciones practicadas por el Ayuntamiento en la par-



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

cela en cuestión, se desprende que hoy en día la vivienda ya se encuentra desalojada por sus anteriores ocupantes, los cuales, en los requerimientos efectuados por el propio Ayuntamiento, no han manifestado oposición a la ejecución de la zona verde, teniendo su domicilio establecido en otro lugar según los datos del Padrón Municipal de Habitantes.

Ante esta situación no tiene sentido la ejecución de desahucio alguno para poner a disposición del Agente Urbanizador el inmueble en el cual debe ejecutar la zona verde.

SÉPTIMO: El plazo para la resolución del expediente, en principio, será de tres meses tal y como ha puesto de manifiesto el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ya que, según el propio Dictamen emitido, ni en el Texto Refundido, ni en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas existe referencia expresa al plazo y por tanto deberá acudirse a lo establecido en el artículo 42.3 de la L.R.P.A.C. que establece un plazo general de tres meses en los procedimientos que no tengan plazo específico, y dicho plazo se computará desde la fecha del acuerdo de iniciación cuando se incoen de oficio como es el presente caso.

Dicho plazo podrá suspenderse en los casos establecidos en el artículo 42.5 de la Ley 30/92 (L.R.J.P.A.) evitando que vuelva a operar el instituto de la caducidad del expediente.

Asimismo, la incoación del expediente será notificada al interesado, al domicilio en el cual venía recibiendo las notificaciones en esta localidad, sito en el Barrio de la Estación, a la dirección de D^a Remedios Moreno-Palancas Liébana, que viene actuando en representación del Administrador Único de PRONOVELSA, S.A. a lo largo de todo el expediente sin que conste que ha sido retirado el poder al efecto, y al último domicilio conocido del interesado en Francia, dando por notificado el acto cuando se acuse recibo por cualquiera de estos tres medios. Todo ello con el fin de evitar las demoras que se producen por la notificación a través de Edictos, ya que el plazo de tres meses se cuenta a partir del momento en que se dicta el acto y no desde que se notifica, lo cual hace complejo el cumplimiento del mismo cuando no se tiene claro el domicilio del interesado y se quiere garantizar el conocimiento de lo acordado por parte del mismo.

OCTAVO: En cumplimiento del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu se podrán conservar aquellos actos y trámites que pudiera resultar oportuno.

A tales efectos, a juicio de la informante no es necesario hacer un requerimiento de terminación de las obras y subsanación de defectos en las mismas con carácter previo al inicio del expediente, ya que el Agente Urbanizador conoce sobradamente la voluntad municipal de que las obras de urbanización queden completamente terminadas para posibilitar su recepción.

Asimismo, tampoco procede que se emita nuevo dictamen por el Consejo Superior de Urbanismo, ya que este ha emitido en sentido favorable y las condiciones que se daban en el momento de su emisión no han variado, de lo cual se infiere que volvería a emitirse en el mismo sentido.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de la normativa de contratación pública, a juicio de la informante sí que sería preceptiva la emisión de nuevo Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo, en el caso de que el Agente Urbanizador manifestase su oposición a la resolución del contrato ya que, en el



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

expediente que se pretende caducar ha sido desfavorable y por tanto, es deseable que se emita uno en sentido positivo con carácter previo a la retirada de la condición de Urbanizador.

De presentarse el mencionado escrito de oposición, se dictaría acuerdo resolviendo las alegaciones y se remitiría al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con suspensión del plazo para resolver, al amparo del artículo 42.5 de la L.R.P.A.C.

En base a estos antecedentes y fundamentos Jurídicos.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad, ACORDÓ:

PRIMERO: Dejar sin efecto el expediente de caducidad de Programa de Actuación Integrada de la U.E.3 del S.A.U. I/1 "Santa Fe" a los efectos previstos en el Dictamen 784/2010 de 16 de septiembre emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO: Iniciar nuevo expediente con requerimiento a PRONOVELSA, S.A., en calidad de Agente Urbanizador de la U.E.-3 del S.A.U. I/1 "Santa Fe" para que, en plazo de tres meses a contar desde la adopción de este acuerdo, proceda a subsanar las deficiencias observadas en las instalaciones eléctricas, con el fin de posibilitar la puesta en marcha del alumbrado público en la Unidad de Actuación, y ejecute la zona verde.

TERCERO: Advertir que, de no cumplirse el requerimiento efectuado, por el Ayuntamiento Pleno se dictará acuerdo de Resolución de la condición de urbanizador por incumplimiento de obligaciones y plazos con los efectos previstos en el artículo 29.13 de la L.R.A.U., tal y como se señala en el Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo evacuado mediante Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y vivienda de fecha 16 de abril de 2010, que queda incorporado a este expediente.

CUARTO: Que sean incorporados al expediente el resultado del recurso de casación interpuesto por D^a Dolores Amorós Guardiola y los antecedentes relativos al procedimiento judicial que pende ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, Recurso de Apelación nº 1/002030/2008 para que sea tenido en cuenta este último en la resolución que ponga fin a procedimiento.

QUINTO: Que se notifique este acuerdo a PRONOVELSA, S.A. a los efectos oportunos, dando un plazo de alegaciones de 15 días, para que manifieste lo que estime procedente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

3) DELEGACIÓN EN SUMA, GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LA GESTIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE TODOS LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 29/10/2010.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Estimado que el organismo de gestión tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, SUMA, resulta el instrumento más óptimo para la recaudación ejecutiva con que, en la actualidad, cuentan las Corporaciones locales de la Provincia de Alicante; y,

Atendido que en la actualidad está delegada en SUMA-Gestión Tributaria, casi la totalidad de los conceptos de ingresos de Derecho Público, si bien, quedan algunos pocos conceptos que no lo están, lo que puede dar lugar a confusión en la tramitación de algunos expedientes que quedan fuera de la esfera confiada a su gestión; y,

Atendido que es de todo punto procedente e idóneo, para evitar esa posible confusión aludida, el que este Ayuntamiento delegue en SUMA la gestión en vía ejecutiva de **todos los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público**;

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, ACORDÓ:

PRIMERO: Ampliar la delegación en la Excm. Diputación Provincial de Alicante de las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación de determinados ingresos de derecho público, que se especifican en el anexo I, con el mismo contenido, alcance y condiciones que los acuerdos adoptados en sesiones plenarias de este ayuntamiento de fechas 30 de noviembre de 1.989 y 6 de mayo de 2009.

SEGUNDO: Una vez aceptada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la presente delegación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2014, quedando prorrogada tácitamente, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o / a cualquiera de los períodos de prórroga.

TERCERO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

CUARTO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: En lo relativo al alcance, contenido y condiciones de la delegación, y a efectos de homogeneidad, podrán ser revisadas por la Diputación Provincial cuando se modifiquen las delegaciones del resto de los Ayuntamientos de la Provincia.

ANEXO II

Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de recaudación ejecutiva de deudas por liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, autoliquidaciones.

Todos los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

MODIFICACIÓN ORDENANZAS:

Interviene el Sr. Alcalde para señalar que en los puntos 4º a 11º se puede establecer un único debate para todos los puntos y luego se procederá a la votación de cada uno de ellos por separado.

Por la Sra. Secretaria se procede a dar lectura a todos los puntos del orden del día que restan y se abre el turno de debate.

Interviene el Sr. Sáez para señalar que ciertamente hay ordenanzas que se sufren variación pero se podría haber dado un poco más debido a la situación de crisis que sufren las familias. Algunas tasas como los vados y basura han vuelto a incrementarse. La postura del Partido Popular es la de no incrementar nada, ni los impuestos ni las tasas y por ese motivo no se va a dar un voto afirmativo.

El Sr. Cremades Payá contesta que la intención de este año era la de no subir impuestos y así se ha hecho, con la salvedad de la plusvalía que sí se ha incrementado. Considera que el aumento ha sido moderado ya que sólo afecta a las tasas y únicamente en un 2,1% que se corresponde con el IPC del mes de septiembre. Los impuestos no se tocan y las tasas se incrementan porque se está repercutiendo el aumento de coste que asume el Ayuntamiento en la prestación de los servicios como consecuencia de la subida en el IPC. Señala que la subida afecta a tributos que gravan una contraprestación. Además, considera correcto el tono empleado por el PP en su turno de debate pero le hubiera gustado que el voto de ese grupo fuera afirmativo dado el carácter moderado de la subida.

El Sr. Martínez Sánchez interviene para decir que hubiera sido deseo de todos no tener que tocar ninguna de las tasas pero no ha sido posible. Afirma que una subida del 2,1% viene a ser una congelación Técnica. Conviene tener clara la diferencia entre los impuestos y las tasas: El impuesto se paga sin contraprestación alguna para el particular mientras que la tasa es el precio que se paga por la prestación de un servicio y, si el coste del servicio aumenta se hace necesario repercutirlo en el particular.

El Sr. Sáez reconoce que durante el gobierno del PP se aplicó en varias ocasiones la congelación técnica pero, en aquel momento la situación era diferente. Reconoce que ciertamente la tasa que afecta a mayor número de ciudadanos es la de recogida de basuras y comprende que se suba el precio porque el servicio lo presta una empresa externa. En cuanto a las demás tasa no ve la necesidad de Subir el IPC porque no considera que afecte al Ayuntamiento.

Añade el Sr. Sáez que está previsto el incremento de IBI para el año próximo, no por aumento del impuesto sino por aumento de los valores catastrales. Existen publicaciones que hablan de un incremento de hasta un 5,3% para el año que viene y la previsión de un "catastrazo" para el 2012. Si esto ocurre al final el esfuerzo de los ciudadanos será mayor.

Piensa el Sr. Sáez que la no variación de las tasas no redundaría demasiado en la economía municipal pero sin embargo si facilitaría la vida a las familias que probablemente tendrán que asumir una subida del 5,3 en el IBI.

El Sr. Cremades Payá considera aventurado aludir a un incremento del valor catastral cuando la información no sale de ninguna comunicación oficial. Piensa que las familias no van a verse afectadas por la modi-



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ficación de las tasas ya que el grueso de los tributos permanecerá inalterado a pesar del incremento del IPC anual. Añade que, con independencia de la basura, el resto de los servicios que presta el Ayuntamiento si que sufren un incremento en su coste ya que la subida del IPC afecta a gastos de personal, de luz, etc.

El Sr. Martínez Sánchez considera asimismo que no se debe especular con una subida del IBI porque no es objeto del debate de esta noche. La subida propuesta por el Ayuntamiento es del IPC interanual, de septiembre a septiembre, y ello equivale a una congelación. Comprende la postura del Sr. Sáez porque actúa como oposición, sin embargo cuando gobernaba no mantenía los impuestos inalterados. Además, en un municipio cercano en que gobierna el PP, también ha habido un incremento en los tributos.

El Sr. Sáez dice que él no se va a remontar a lo que decía el equipo de gobierno actual cuando estaba en la oposición, que hablaban incluso de rebajar impuestos.

En cuanto al municipio próximo que ha aumentado los impuestos, señala el Sr. Sáez que cada Ayuntamiento tiene unas circunstancias. También dice que cuando habla del aumento del IBI no lo hace para alarmar sino para que la gente esté prevenida. Señala asimismo que, ciertamente la subida de las tasas por separado son irrisorias pero cuando una familia, en mayo o en octubre, tiene que afrontar el pago de varias de ellas junto con otros tipos de impuestos, puede llegar a atravesar dificultades.

El Sr. Cremades Payá dice que no se puede negar que la situación de las familias sea mala, lo cual se ha puesto de manifiesto con el aumento de la morosidad y con el número de fraccionamientos de pago solicitadas este año. Debido a eso, a pesar de la necesidad de ingresos que tiene el Ayuntamiento no se han subido los impuestos que suponen el grueso de los ingresos municipales. Con independencia de la basura, considera el resto de incrementos perfectamente asumibles y no suponen, en general, un esfuerzo para todas las familias.

El Sr. Martínez Sánchez termina el debate afirmando que la postura planteada es la del equipo de gobierno. Hubiesen querido no hacer ningún tipo de incremento pero el equipo de gobierno se ha visto obligado a ello.

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.- APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 29 de octubre de 2010.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 25 de octubre de 2010 proponiendo la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales, en los términos que figuran en la Memoria, introduciendo una precisión en la descripción del hecho imponible, así como la de una nueva figura impositiva y su correspondiente tarifa para la reserva de vía pública con destino a la obtención de los permisos de con-



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ducción por Autoescuelas. De modo general se incrementa igualmente la tarifa de la ordenanza en vigor en el porcentaje del IPC del 2,1%.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría de once votos a favor y diez votos en contra (P.P.) ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales.

Modificación del artículo 2.

Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

“ 1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas a los garajes; almacenes; locales comerciales de los inmuebles; de aparcamientos de superficie, así como de los solares destinados temporalmente a ésta actividad; con o sin reserva de espacio.

b)....

2.

3.....

4.....

5. Las **reservas permanentes de la vía pública**, permitirán el estacionamiento exclusivo y parada de vehículos en la vía pública. Las reservas permanentes podrán ser comerciales o turísticas.

Se entiende por reserva permanece en la vía pública, la acotación de una determinada zona para estacionamiento o para impartir clases prácticas para obtención de permisos de Conducción por Autoescuelas en la calzada, para un aprovechamiento privativo por parte de los usuarios autorizados.

Las reservas, podrán venir motivadas por actividades comerciales o industriales, turísticas, centro de gran atracción de tráfico, el estacionamiento de autoridades oficiales, centros sanitarios, autobuses escolares en las proximidades de los colegios, minusválidos, centros religiosos, medios de difusión, razones de seguridad pública, autoescuelas, autobuses del servicio público urbano, taxis y, otras reservas previo acuerdo de la Corporación Municipal.

6.....

7.....

8.....

9.....” .



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Modificación del artículo 7.

Se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar la siguiente tarifa anual.

TARIFA.

El importe de las tarifas que rige esta ordenanza se fija tomando como referencia y datos básico, el valor de repercusión del suelo según la categoría de calles de una planta por metro cuadrado de local comercial, aplicándose un rendimiento de alquiler medio en zona de expansión de 7,06 euros/m².

1. Entrada de vehículos a través de Vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública.

- a) Por la colocación de disco de prohibición de estacionamiento para una zona no superior a 3,50 metros de longitud de vía pública, con los derechos inherentes que le concede el código de circulación, al año:

Categoría calle	Cuota/euros
Calle categoría 1 ^a	220,19
Calle categoría 2 ^a	203,26
Calle categoría 3 ^a	184,94

- b) Si la señal comprendiera una zona de más de 3,50 metros de longitud de vía pública sin exceder de 5, al año:

Categoría calle	Cuota/euros
Calle categoría 1 ^a	270,23
Calle categoría 2 ^a	254,18
Calle categoría 3 ^a	244,44

- b) Si la señal comprendiera una zona de 5 metros de longitud de vía pública en adelante, al año:

Categoría calle	Cuota/euros
Calle categoría 1 ^a	320,27
Calle categoría 2 ^a	300,42
Calle categoría 3 ^a	284,52

2. Entrada de vehículos a través de Vados y accesos permanentes sin reserva de la vía pública.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

3.

Categoría calle	Cuota/euros
Calle categoría 1ª	20,02
Calle categoría 2ª	18,11
Calle categoría 3ª	14,99

3.1.- Reservas permanentes de la vía pública.

Por la ocupación de vía pública motivada por la concesión de licencia para estacionar u ocupar la vía pública para las actividades turísticas, autobuses escolares, medios de difusión, autoescuelas, lavaderos de coche, gasolineras, o por la ocupación efectiva si la autorización aún no se ha producido, por m2 y año:

Categoría calle	Cuota/euros
Calle categoría 1ª	22,46
Calle categoría 2ª	21,44
Calle categoría 3ª	20,42

3.2.- Reservas por la acotación de una zona de vía pública para impartir clases prácticas para la obtención de permisos de circulación por Autoescuelas.

Calle autorizada	Cuota/euros/m2/día
Calle categoría 3ª	0,018

4. Reservas temporales de vía pública para carga y descarga de mercancías en la vía pública.

Por la colocación de disco con reserva para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, hasta 10 metros de zona de vía pública, al año:

Categoría calle	Cuota/euros
Calle categoría 1ª	207,21
Calle categoría 2ª	184,11
Calle categoría 3ª	178,46

3. Reservas temporales de vía pública para carga y descarga excepcional de mudanzas y actividades análogas.

Categoría calle	Cuota/euros
Calle categoría 1ª	0,33
Calle categoría 2ª	0,29
Calle categoría 3ª	0,26



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

4. Entrada de vehículos a través de vados en garajes públicos, en función de capacidad de los mismos (vehículos que vadean).

Para cada entrada de vehículos a través de vado, se satisfarán las tasas establecidas en la Tarifa 1, aumentadas a partir de un sexto vehículo susceptible de alojarse en el local de garaje y por cada uno de ellos, los importes que se relacionan seguidamente según la categoría de la calle, salvo que el contribuyente, mediante declaración jurada, ponga de manifiesto que aún permitiendo lo la capacidad del local, no supera el alojamiento e cinco vehículos. A estos efectos los técnicos municipales, determinarán el número de vehículos que puedan alojarse en cada garaje público en función de la superficie útil del local.”

Categoría calle	Cuota/euros/vehículo
Calle categoría 1ª	34,84
Calle categoría 2ª	32,02
Calle categoría 3ª	30,01

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2011, permaneciendo en Vigo hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones junto a la nueva Ordenanza fiscal de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con las normas vigentes.

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.- APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 29 de octubre de 2010.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 25/10/10 proponiendo la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, introduciendo la modificación derivada de la transposición de la directiva comunitaria 2006/123/CE, por medio de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que introduce alternativas menos restrictivas que la li-



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

cencia como son la comunicación previa o la declaración responsable, lo que afecta a las normas de gestión de la tasa, implantando el sistema de autoliquidación. Igualmente se incrementa el importe de la tasa en el 2,1%.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de once votos a favor y diez votos en contra (P.P.), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de apertura de establecimientos, y/o control, autorización e inspección por declaración responsable o comunicación previa.

Introducción del artículo 2.

Se introduce el artículo 2 de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

“ Artículo 2. Objeto de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la Tasa por la realización de actividades administrativas y/o técnicas de comprobación, verificación y control como consecuencia de la apertura de un establecimiento sujeto a un régimen de autorización (licencia), declaración responsable o comunicación previa.

Modificación del artículo 2, que pasa a denominarse 3.

Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal, que pasa a denominarse 3, que queda redactado en los siguientes términos, con introducción del apartado 5):

“ Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.-

2.-

3.-

4.-

5.- La citada Tasa se aplicará a las actividades de comprobación previstas en el apartado 3) del presente artículo en los supuestos de regímenes de intervención administrativa a través de autorización, en las declaraciones responsables y en las comunicaciones previas.

Modificación del artículo 3, que pasa a denominarse 4.

Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal que pasa a denominarse 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“ Artículo 4.- Sujeto pasivo.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad y/o instalación que se pretende ejercer y que fundamente la actividad de comprobación, verificación o control ejercida por la Administración municipal como consecuencia del otorgamiento de una licencia, de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23,2 a) del RD-Lvo. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Modificación del artículo 4, que pasa a denominarse 5.

Modificación del artículo 5, que pasa a denominarse 6.

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“ Artículo 6. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

En actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la correspondiente normativa, tanto general como sectorial.

2.-

3.-

4.-

Modificación del artículo 6, que pasa a denominarse 7.

Se modifica el artículo 6 que pasa a denominarse 7, respecto de la ordenanza en vigor que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

A)

B)

C) TABLA DE NIVELES Y CUOTAS TRIBUTARIAS.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

NIVEL	TRAMO DE PUNTOS	CUOTA A PAGAR
1	Hasta 100 puntos	93,73
2	Desde 101 puntos a 200 puntos	175,73
3	Desde 201 puntos a 300 puntos	292,88
4	Desde 301 puntos a 400 puntos	410,04
5	Desde 401 puntos a 500 puntos	527,19
6	Desde 501 puntos a 600 puntos	644,35
7	Desde 601 puntos a 700 puntos	761,51
8	Desde 701 puntos a 800 puntos	878,66
9	Desde 801 puntos a 900 puntos	995,82
10	Desde 901 puntos a 1000 puntos	1112,98
11	Desde 1001 puntos a 1250 puntos	1318,01
12	Desde 1251 puntos a 1500 puntos	1610,89
13	Desde 1501 puntos a 2000 puntos	2050,22
14	Desde 2001 puntos a 2.500 puntos	2636,00
15	Desde 2501 puntos a 3000 puntos	3221,79
16	Desde 3001 puntos a 4000 puntos	4100,45

Para el cálculo de la cuota tributaria de actividades que superen los 4000 puntos, se sumará la cuota resultante de aplicar el nivel 16 de la anterior tabla, es decir, 4.100,45 euros, la cantidad de 1000 euros por cada 1.000 puntos o fracción que exceda de 4.000 puntos.

Modificación del artículo 7 que pasa a denominarse 8

Modificación del artículo 8 que pasa a denominarse 9.

Se modifica el artículo 9 de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

1.

a).....

b).....

2. No obstante, el Ayuntamiento, podrá exigir el ingreso previo de las tasas correspondientes en el momento de presentarse la solicitud del particular. En especial, las actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable, deberán acompañarse de la liquidación que corresponda practicada por el Ayuntamiento, por medio de carta de pago-notificación, que se ingresará con carácter previo a la presentación de la misma, por medio de ingreso a través de entidades colaboradoras municipales.

3.- La referida obligación de contribuir se entiende por unidad de local de negocio y de titular.

Se suprime el artículo 9.

“DISPOSICIÓN FINAL.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones junto a la nueva Ordenanza fiscal de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con las normas vigentes.

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS: APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 29 de octubre de 2010.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 25/10/10 proponiendo la Modificación de la Ordenanza Fiscal regulador de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en los términos que figuran en la Memoria, introduciendo precisiones en la descripción de las normas de gestión, así como la figura de la autoliquidación, y una figura impositiva autónoma dentro de las ocupaciones, como es la de los contenedores. Se incrementa la tarifa en el 2,1%.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de once votos a favor y diez votos en contra (P.P.), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Modificación del artículo 3.

Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“ SUJETO PASIVO:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la autorización, o bien que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular sin la preceptiva autorización.

Modificación del artículo 4.

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“ EXENCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RD-Lvo. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.”

Modificación del artículo 5.

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.”

Se crea el artículo 6.

Se crea el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“ ARTICULO 6. DEVENGO: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la solicitud de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, y en su defecto con la efectiva ocupación.

Se modifica el artículo 6, que pasa a denominarse el 7.

Se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

“ Artículo 7.

Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe del precio a satisfacer, se regularán según la siguiente

TARIFA



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El importe de la tarifa que rige esta ordenanza, se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, tomando a estos efectos como criterio que permite definir el valor de mercado de la utilidad, el precio medio de alquiler de 36,06 euros/m²/mes

	Cuota/euros
1. Ocupación de la vía pública o de cualquier terreno de uso público con mercancías, bidones, envases, etc., por metro cuadrado o fracción y día.	1,07
2. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción o derribo, escombros, etc., por metro cuadrado o fracción y día.	1,07
3. Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios, por metro cuadrado o fracción y día	1,07
4. Ocupación de la vía pública con maquinaria para la construcción, grúas y otros aparatos análogos, por metro cuadrado o fracción y día	1,07
5. Ocupación de la vía pública con contenedores para el depósito de materiales de construcción y /o escombros por contenedor y día.	6,00

No se considerará ocupación de vía pública sujeta a esta tasa, cuando se efectúe con andamios especialmente protegidos, cuando dicho andamiaje permita el tránsito por la parte de la vía pública inmediatamente inferior ocupada, debido a su especial estructura.

Se modifica el artículo 7 que pasa a denominarse el 8

Se modifica el artículo 8 que pasa a denominarse el 9

Se modifica el artículo 9 de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

“ Artículo 9. Normas de gestión.
Autoliquidación.

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación de carácter provisional que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

La carta de pago de la declaración-liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de licencia o autorización objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

Liquidaciones definitivas:

Tendrán la consideración de liquidaciones definitivas las siguientes:

- a) Las provisionales, a cuenta o complementarias, que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de 4 años, a partir del día del devengo.
- b) Las que se practiquen en virtud de comprobación y valoración realizadas por la Administración Municipal, haya mediado o no liquidación provisional.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Si la liquidación definitiva diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo, carta de pago, notificación, cuyo pago deberá realizarse en los plazos a que se refiere el artículo 67 de la Ley General Tributaria, según cual fuese la fecha de la notificación.”

Se modifica el artículo 9 que pasa a denominarse 10.

“DISPOSICION FINAL.

Queda derogado el precio público.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones junto a la nueva ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con las normas vigentes.

7.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO: APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 29 de octubre de 2010.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 25/10/10 proponiendo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de once votos a favor y diez votos en contra (P.P.), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Modificación del artículo 3.

Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“ Constituye el objeto de esta Ordenanza, la ocupación de la vía pública o bienes de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o recreo y cualesquiera otra clase de elementos de naturaleza análoga, siempre que no supongan el establecimiento de instalaciones de carácter fijo.

No estarán sujetos al pago de esta tasa cuanto el beneficiario sea un ente festero para aquellas actividades sin ánimo de lucro que se celebre con ocasión de fiestas cívicas o religiosas.

Podrá declararse la no sujeción del pago de esta Tasa, cuando el aprovechamiento gravado sea solicitado por entidades o entes sin ánimo de lucro, o cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, lúdico festivas, culturales o de promoción de la ciudad en las que el interés público sea lo predominante, sin perjuicio de la obligación de solicitar la preceptiva licencia o autorización municipal.”

Modificación del artículo 5

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

“Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de las respectivas licencias o bien que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en calidad de propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública.”

Modificación del artículo 8

Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

“ CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de las tarifas que rigen esta ordenanza se fija tomando como referencia y dato básico, el valor de repercusión del suelo de una planta de metro cuadrado de local comercial, aplicándole un rendimiento de alquiler medio en zona de expansión de 7,06 euros/m².

A) GENERAL



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

.....
.....

B) CASOS ESPECIALES.

.....
.....

C) RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Por rodajes cinematográficos en vías públicas municipales por día o fracción.	120,00 €

Modificación del artículo 9.

Se modifica el artículo 9 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“NORMAS DE GESTIÓN.

Las cuotas exigibles por esta exacción, tendrán carácter irreducible y se harán efectivas por medio de liquidación, talón de cargo-carta de pago, a través de entidades colaboradoras municipales, en el momento de la concesión de la oportuna licencia, o en el momento de proceder a la ocupación o por meses anticipados, en los casos de abonos con reserva de espacio, por medio de recibo.

El impago de la cuota en los casos de abono con reserva de espacio dentro de los quince días correspondientes al mes anterior a la ocupación determinará la incursión inmediata en el recargo de apremio de la cuota devengada, así como la retirada de la licencia para la ocupación de la vía pública. El restablecimiento de la ocupación de la vía pública llevará consigo el otorgamiento de nueva licencia.

El pago se realizará mediante recibo-talonario o por talón de cargo-carta de pago.

El Ayuntamiento confeccionará un padrón anual a efectos del primero de enero de cada ejercicio. Dicho padrón se aprobará y expondrá al público durante quince días para reclamaciones, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Las modificaciones que se efectúen durante el ejercicio, se entenderán notificadas con la comunicación del acuerdo municipal a petición del particular interesado.

Se introduce el artículo 10.

Se introduce el artículo 10 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

“ Artículo 10. Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del cada uno de los periodos naturales de tiempo.

2. El pago de la tasa se realizará.

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de este Ayuntamiento mediante la oportuna liquidación facilitada por el departamento correspondiente que se abonará en cualquier entidad colaboradora, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, se abonará por meses naturales en cualquier entidad financiera colaboradora, desde el día 1 del primer mes hasta el día 1 del segundo mes posterior.”

Se suprime la disposición adicional

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones junto a la nueva Ordenanza fiscal de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con las normas vigentes.

8.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: APROBACIÓN INICIAL.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 29 de octubre de 2010.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 25/10/10 proponiendo la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando la tarifa de la Ordenanza en el importe del IPC estimado del 2,1 por 100.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de once votos a favor y diez votos en contra (P.P.), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Modificación del artículo 7.

“ 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tarifa
01		Residencial	
	01003	Viviendas	64,22
	01004	Viviendas unifamiliares fuera del núcleo urbano	25,53
02		Industrias	
	02003	Industrias, fábricas y similares	
		0-100 m ²	256,86
		De 101-200 m ²	288,96
		Más de 201 m ²	353,16
	02004	Industrias, fábricas y similares que expidan productos perecederos (alimentarios)	
		0-100 m ²	321,06
		De 101-200 m ²	353,16
		Más de 201 m ²	417,38
	02006	Almacenes manipulación de uva	269,69
	02007	Pequeñas industrias y establecimientos fuera del núcleo urbano	128,43
03		Oficinas	



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

	03003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares	86,70
	03006	Establecimientos bancarios	863,82
04		Comercial	
	04006	Farmacias, estancos y similares	86,70
	04007	Talleres de reparación y similares	86,70
	04008	Comercio minorista de vehículos terrestres	86,70
	04009	Comercio de materiales de construcción, industriales y similares	
		0-100 m2	128,43
		De 101-200 m2	160,54
		Más de 200 m2	192,65
	0410	Supermercados, hornos y fruterías	
		De 0-100 m2	147,69
		De 101-200 m2	160,54
		De 201-300 m2	513,71
		Más de 300 m2	1.091,63
	04013	Establecimientos comerciales	86,70
	04014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares	
		0-100 m2	192,65
		De 101-200 m2	385,27
		De 201-300 m2	770,57
		Más de 300 m2	1.541,12
	04023	Comercio y reparación	353,16
05		Deportes	
	05001	Actividades relacionadas con el deporte	128,43
06		Espectáculos	
	06001	Bares categoría especial	1.284,28
	06004	Cines	963,20
	06005	Discotecas y similares	513,71
	06007	Casinos y grandes sociedades de recreo	834,78
07		Ocio y hostelería	
	07003	Cafeterías, bares, heladerías y similares	
		De 0-100 m2	327,50
		De 101-200 m2	353,16
		Más de 201 m2	449,50
	07006	Restaurantes y similares	
		0-100 m2	372,44
		De 101 a 200 m2	398,12
		Más 201 m2	481,60
	07009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares	
		Clase 1 (con restaurante)	513,71
		Clase 2 (sin restaurante)	417,38



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

	07014	Salones recreativos, bingos y similares	
		0-100 m2	834,78
		De 101-200 m2	866,88
		Más 201 m2	963,20
08		Sanidad	
	08003	Albergues, residencias y similares	642,14
	08004	Hospitales, residencias sanitarias y similares	
		Cuota por cama	6,42
	08005	Ambulatorios y centros de salud	513,71
	08007	Clínicas, médicos especialistas y similares	256,86
09		Culturales y educativos	
	09001	Centros educativos, por aula	25,53
	09002	Academias	
		De 0-120 m2	86,79
		De 121-200 m2	153,15
		De 201-300 m2	255,25
		De más de 300 m2	357,35
	09003	Guarderías infantiles, por aula	102,10
10		Edificios singulares	
	10001	Edificios polivalentes, por m2	0,51
	10002	Campings y similares	
		Cuota por m2	0,05

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

9.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE APROBACIÓN INICIAL.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 29 de octubre de 2010.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 25/10/10 proponiendo la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Administración de documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las autoridades municipales a instancia de parte y participación en procesos selectivos de empleados públicos, en los términos que figuran en la Memoria, incluyendo nuevas figuras impositivas así como eliminación de otras que venían figurando en el hecho imponible sin su correspondencia en la tarifa, depurando de este modo el concepto de lo que se considera tasa por prestación de un servicio, así como la implantación de la figura de la autoliquidación. Se incrementa la tarifa en el 2,1%.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de once votos a favor y diez votos en contra (P.P.), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Administración de documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales a instancia de parte y participación en procesos selectivos de empleados públicos.

Modificación del artículo 3.

Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

“ Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad Municipal técnica y administrativa, a instancia de parte, tendente a otorgar los documentos, licencias, autorizaciones, copias y certificaciones necesarios conforme al cuadro de tarifas.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Modificación del artículo 4.

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

“ Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trata.

A efectos de la documentación urbanística tendrán concepto de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas, respecto de las autorizaciones y documentos solicitados por ellos.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

En relación con los derechos a participar en procesos selectivos de empleados públicos, serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el epígrafe 3) de la Tarifa.

Modificación del artículo 5.

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal que queda redactado en los siguientes términos:

“ La tarifa se estructura en los epígrafes que a continuación se indican:

TARIFA

Epígrafe	Euros
1.a Certificaciones o notas de antecedentes obrantes en las oficinas municipales, con una antigüedad de hasta 5 años naturales	4,69 €
1.b Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	5,71 €
2. Propositiones para participar en subastas, concursos y en contrataciones directas	46,77 €
3. Derechos de examen:	
Grupo A	40,00 €
Grupo B	35,00 €
Grupo C	30,00 €
Grupo D	25,00 €
Grupo E	20,00 €
4. Por cada licencia que se conceda para el servicio público de coches de alquiler	10,29 €
5. Por cada licencia de venta ambulante en los lugares destinados a Mercadillo	46,77 €
6. Fotocopias o copias:	5,11 €
a) Planos hasta un m2 o fracción (euros/copia)	
b) Planos superiores a un metro cuadrado (euros/copia)	8,50 €
c) Copias tamaño folio DIN A.4 (euros/copia)	0,06 €
d) Copias planos urbanísticos por medios informáticos (euros/plano)	5,11 €
7. Documentos administrativos:	9,78 €
a) Por cada placa de Vado Permanente	
8. Autorizaciones y documentos urbanísticos	38,66 €
a) Por licencia de modificación de uso de edificios	
b) Por cédula urbanística	33,91 €
c) Por licencia de segregación o certificado de innecesariedad	193,24 €
d) Por declaración de ruina instada por los particulares	127,56 €
e) Por licencia de instalación de vallas para exhibición de carteles publicitarios	38,66 €
f) Por fijación de alineación o rasante	38,66 €
g) Por licencia de apertura de zanjas en el suelo y subsuelo de la vía pública	38,66 €
h) Por licencia de tala de arbolado	38,66 €
i) Por licencia de construcción, reparación, supresión de vado en las aceras	38,66 €



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

J) Por licencia municipal de uso del suelo no urbanizable para instalaciones de suministro con fines exclusivamente agrícolas	38,66 €
9. Autorizaciones atípicas. Por la expedición de licencias y autorizaciones atípicas que carezcan de regulación específica y concreta en el ordenamiento jurídico y que se sometan a un procedimiento de carácter general y abreviado, siempre y cuando su tributación no esté contemplada en otra Ordenanza Fiscal	46,77 €
10. a) Por la expedición de licencias y autorizaciones por tenencia de animales potencialmente peligrosos	12,00 €
b) Por la placa	2,34 €
11. Cotejo y compulsas de documentos ajenos al expediente Municipal, por cada página	0,20 €
12. Bastanteo de poderes	12,00 €
13. Expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local	24,80 €
14. Tarifas referentes al envío de documentación por parte de los sujetos pasivos a través del sistema de "ventanilla única", con arreglo a las aprobadas por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos	
14.a) Cartas, documentos y similares	1,5 €
14.b) Paquetes, proyectos y similares: no superior a 1 Kgr:	4,00 €
14.c) De 1 Kgr a 3 Kgr.	10,00 €
14.d) De 3 Kgr en adelante	18,00 €

Se introduce el art. 6.

Se introduce el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

"Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el apartado segundo del hecho imponible, el devengo se produce cuando tengan lugar circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio."

Se modifica el art. 6 que pasa a denominarse 7.

Se modifica el art. 7 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

"Autoliquidación:

.....

.....

Liquidaciones definitivas:

Tendrán la consideración de liquidaciones definitivas las siguientes:



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- a) Las provisionales, a cuenta o complementarias, que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de 4 años, a partir del día del devengo.
- b) Las que se practiquen en virtud de comprobación y valoración realizadas por la Administración Municipal, haya mediado o no liquidación provisional.

Si la liquidación definitiva diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón-carta de pago, notificación, cuyo pago deberá realizarse en los plazos a que se refiere el art. 62 de la Ley General Tributaria, según cual fuese la fecha de la notificación.”

Se modifica el art. 7 que pasa a denominarse 8.

Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“ En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

Se anula la disposición adicional.

Disposición Final.

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

10.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA: APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 29 de octubre de 2010.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 25/10/10 proponiendo la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los términos que figuran en la Memoria, incrementando el tipo impositivo en un 2,1 por 100, tanto para los cinco primeros años de transmisión, como para el resto de años de transmisión hasta 20.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Pleno de la Corporación, por mayoría de once votos a favor y diez en contra (P.P.), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Modificación del artículo 8º.

Se modifica el artículo 8º de la ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

“ Artículo 15º.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo siguiente:

- A) Periodos de 1 hasta 5 años inclusive.....25,53 %
- B) Para periodos superiores a 5 años y hasta 20.....29,10 % “

“Disposición final.

La presente modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las nuevas modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas vigentes.

11.- CREACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICOS: APROBACIÓN INICIAL.

Por la Sra. Secretaria se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 29 de octubre de 2010.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 25/10/10 proponiendo la creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico. Esta Ordenanza esta motivada



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

por la transposición por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la Directiva Comunitaria 2006/123/CE, acerca de las exclusiones de determinadas licencias urbanísticas y de apertura de actividades, sustituidas por otro sistema de actividad administrativa sobre las actividades de servicios de los prestadores, por las autorizaciones o licencias, comunicación previa o declaración responsable, sujetas al régimen de autorización, control o inspección. Se incrementa la tarifa en el 2,1%.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de once votos a favor y diez votos en contra (P.P), ACORDÓ:

PRIMERO: Aprobar la creación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se señala:

Creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda establece la tasa por la prestación de actividades administrativas de control, supervisión y verificación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables con motivo de actuaciones de carácter urbanístico.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Grava esta ordenanza las actuaciones administrativas realizadas por los servicios municipales, definidas en las Ordenanzas reguladoras del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas y Ambientales, Declaraciones Responsables y Comunicaciones previas, para determinar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística y/o ambiental, en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico:

- 1) Licencia de edificación.
 - Para nueva planta.
 - Para ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes que alteren su configuración arquitectónica.
- 2) Demolición.
- 3) Comunicación de obra menor.
- 4) Otras licencias específicas: movimientos de tierras, vallado de terrenos, casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.
- 5) Licencia para la instalación de infraestructuras radioeléctricas y de telecomunicaciones.
- 6) Licencias para la instalación de soportes publicitarios.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- 7) Prórrogas, transmisiones y modificaciones en proyectos o condiciones de las licencias urbanísticas, siempre y cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales.

2.- Supuestos de no sujeción:

Las obras en el interior de las viviendas de reparación o renovación de instalaciones que no afecten a sus condiciones generales de seguridad o a las acometidas a las redes generales, bastando, en estos casos, una comunicación escrita presentada en el Registro Municipal por el interesado, expresando la localización exacta, el tipo de actuación a realizar y el presupuesto estimado de la misma. No obstante, la ocupación de la vía pública por motivo de dichas obras sí está sometida a tasa.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las obras destinadas a la implantación de una actividad sujeta a licencia o comunicación ambiental, declaración responsable o comunicación previa preceptiva, así como las obras en edificios catalogados cuyo régimen de protección alcance a alguno de los elementos que sean objeto de tales obras.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por la Administración.

- 2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

- 3.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo y obligación de contribuir.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente.

- 2.- Cuando las obras o actividades se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior de este artículo, en caso de desistimiento formulado por el solicitante/presentador de la licencia, autorización, declaración o comunicación, con anterioridad a su concesión, control, inspección o expedición, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las que correspondan por aplicación de la tarifa.

5.- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 5º.- Tarifa.

Las tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

1. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Epígrafe 1.1

Licencias de obra mayor.

1. Licencia de edificación u obra mayor.
2. Demolición.
3. Otras licencias específicas (movimientos de tierras, vallado de terrenos, casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares).
4. Infraestructuras radioeléctricas de telecomunicaciones.
5. Instalaciones menores.

Base y tipo de gravamen.

1. Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras a ejecutar, entendiéndose por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquellas, tanto en las de primera planta o instalación como las de reforma o cualesquiera otras, se exija o no proyecto o dirección facultativa.
2. Sobre dicha base imponible, se aplicará un tipo único por cada licencia de obra del: 0,98 por 100.

Epígrafe 1.2

Comunicación de obra menor:

1. Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras a ejecutar, entendiéndose por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquellas.
2. Sobre dicha base imponible, se aplicará un tipo único por cada licencia de obra del 0,96 por 100.

Epígrafe 1.3.

Prórrogas, transmisiones y modificaciones de licencias urbanísticas.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

1. Prórrogas de licencias urbanísticas.
Por cada expediente..... 90,00 €
2. Transmisión de licencias urbanísticas
Por cada expediente..... 90,00 €
3. Modificación de licencias urbanísticas: (siempre y cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales)..... 90,00 €

Artículo 6º.- Gestión y liquidación.

Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de declaración-liquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-liquidación de carácter provisional, que se practicará e el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria colaboradora.

La carta de pago de la declaración liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de la licencia o documento objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

Por parte de la Oficina competente de la Administración que tramite la concesión de autorizaciones o licencias u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la declaración-liquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta a la Administración Tributaria de la Gerencia de Urbanismo de las anomalías observadas, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidación complementaria, si procede.

Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo-carta de pago, cuyo ingreso deberá realizarse en los plazos a que se refiere el Reglamento General de Recaudación, según cual fuese su fecha de notificación.

Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado y a la Intervención municipal, debiendo expedirse el oportuno documento de pago.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Se aplicarán intereses de demora en las liquidaciones derivadas de expedientes iniciados mediante comprobación por la Administración Tributaria por falta de declaración o por declaraciones inexactas.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES COMUNICADAS.

a) **Ámbito de aplicación.**

1. Estarán sujetas al procedimiento de actuaciones comunicadas, aquellas licencias de obras menores que estén comprendidas en el Anexo de esta Ordenanza.
2. No obstante, este procedimiento no será de aplicación a las actuaciones comunicadas a las licencias de obras menores en locales destinados a una actividad sujeta a algún instrumento de intervención ambiental, así como las obras en edificios catalogados cuyo régimen de protección alcance a alguno de los elementos que sean objeto de tales obras.

b) **Comunicación y documentación**

1. El procedimiento de actuaciones comunicadas se iniciará mediante instancia, que se ajustará al modelo normalizado que facilitará la propia Corporación, en la que se comunicará a la Administración las obras que el interesado tiene previsto ejecutar dentro de las que se especifican en los citados modelos, y en la que deberá constar, en todo caso, los datos de identificación y domicilio del interesado, así como del inmueble.

A la comunicación, se acompañará el justificante acreditativo del pago de la correspondiente tasa por actuaciones urbanísticas y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, según la ordenanza fiscal vigente.

2. Esta comunicación junto con la documentación que debe acompañarle se presentará en el Registro de documentos del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/1992, LRJAP-PAC.

C) **Desarrollo y terminación.**

1. La comunicación y documentación presentada será analizada por los funcionarios encargados de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, pudiendo suceder que:

- a) Del examen de la documentación resulta que está incompleta: En este caso se informará al interesado de la documentación que debe completar. Dicho trámite se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes al requerimiento con arreglo al art. 71 de la Ley 30/1992, LRJAP-PAC. Si transcurrido el plazo de subsanación de documentación no se hubiera completado la comunicación, se archivarán las actuaciones sin más trámite.
- b) Si del examen de la documentación se comprueba que la obra que se pretende ejecutar no ha de regirse por el procedimiento de actuaciones co-



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- municadas, en esta caso se requerirá al interesado a fin de que solicite la licencia de obras correspondiente ajustándose al procedimiento ordinario.
- c) Si del examen de la documentación se comprueba que la misma es correcta: En este caso se completará la comunicación con una diligencia de “conforme”, por el funcionario encargado correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación.
 - d) Cuando por causas excepcionales la documentación completa no pueda ser analizada de inmediato por los funcionarios encargados de tramitar el procedimiento de actuaciones comunicadas, transcurrido un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de entrada en el registro municipal, o un mes en el supuesto de que tenga entrada en un registro municipal diferente, se entenderá que la actuación es conforme y el interesado podrá iniciar las obras.
 - e) El régimen procedimental de estas actuaciones no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal o civil determinadas en la normativa vigente.

D) Condiciones a las que se sujetan las actuaciones comunicadas.

Para el supuesto de que se siga el procedimiento de actuaciones comunicadas, el interesado que efectúa la comunicación, se sujetará a las condiciones que se citan a continuación, a las que prestará su conformidad en el mismo momento en que realice dicha comunicación.

- a) No podrá iniciar la obra antes de que transcurran diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada de la documentación completa en el registro municipal, y hasta transcurrido un mes si tiene entrada en cualquier otro registro municipal.
- b) La comunicación tendrá vigencia por un plazo de 6 meses desde que se diligenció con el “conforme” por el Ayuntamiento, debiendo iniciar las obras en dicho plazo y concluir las en el plazo previsto en la correspondiente comunicación, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.
- c) Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizaran otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitarse la correspondiente licencia, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previa tramitación del expediente sancionador por infracción urbanística.
- d) Esta comunicación no surtirá efecto si con ella se pretende llevar a cabo una ocupación de dominio público.
- e) El interesado deberá tener a disposición de los Servicios Municipales la comunicación con la diligencia de “conforme”, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos Servicios para inspecciones y comprobaciones.
- f) En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- g) Se cumplirán cuantas disposiciones vigentes sean de aplicación en materia de edificación, seguridad y salud en las obras de construcción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada con la aprobación de esta ordenanza la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de noviembre de 2004 y publicada en el BOP nº 300 de fecha 31 de diciembre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Anexo de la Ordenanza . Comunicación previa obras menores

REGISTRO DE ENTRADA

Nombre y apellidos o razón social	DNI/CIF	Teléfono
Domicilio	Localidad CP.	Fax o correo electrónico

Representante	DNI/CIF	Teléfono
Domicilio	Localidad CP	Fax o correo electrónico

EXPONE:

De conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias urbanísticas, declaración responsables y comunicaciones previas, presento **COMUNICACIÓN DE OBRA MENOR:**



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Que pretende realizar la siguiente obra menor:	Marcar lo que proceda: <ul style="list-style-type: none">• Mantenimiento• Conservación.• Acondicionamiento• Obras puntuales	
Emplazamiento exacto de la obra	Presupuesto:	
Observaciones:		

SOLICITA: Que tenga por realizada la comunicación para realizar obras relacionadas de conformidad con los datos y circunstancias expresadas y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la concesión de Licencias Urbanísticas , para otorgar licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas

* Firma del técnico y visado solo en caso de que la obra requiera la instalación de andamio

Firma del técnico y visado del colegio	

Director facultativo:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA.”

SEGUNDO: Someter el Acuerdo y el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Si hubiere reclamaciones o sugerencias, el expediente se someterá de nuevo al Pleno para que adopte el acuerdo definitivo que proceda para la resolución de las mismas.

CUARTO: El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones junto a la nueva Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actua-



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ciones de carácter urbanístico, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con las normas vigentes.

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas por la Presidencia se preguntó si algún grupo político deseaba someter a la Consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día y que no tuviera cabida en el punto de ruego y preguntas.

MOCIONES DE URGENCIA:

En primer lugar el Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sr. Sáez presentó la siguiente Moción:

PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL. CANON DIGITAL

La Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, responde a la necesidad de incorporar al derecho español la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. No obstante, bajo el pretexto de la reforma encauzada, la nueva ley —en las premisas contenidas en su artículo 25—, pretende trasladar la «compensación equitativa por copia privada» a los soportes digitales, incluyendo los CD y DVD grabables, los reproductores MP3, las tarjetas de memoria e incluso a los teléfonos móviles.

Con fecha 27 de diciembre de 2007 el Grupo Parlamentario Popular presentó una Proposición no de ley de tramitación de especial de urgencia sobre la supresión del canon digital indiscriminado, con Registro de Entrada número 11.621 y publicación en el DOC con fecha 18 de febrero de 2008, mediante la cual se instaba al Consell de la Generalitat para que a su vez instara al Gobierno de la Nación para que en el plazo de un año: “se presente un proyecto de ley en el que se modifique el artículo 25 del texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, eliminando el llamado canon digital y proponiendo alternativas consensuadas con el sector para la salvaguarda de los derechos de autor y de la propiedad intelectual”.

Iniciativa que fue aprobada por el Pleno de les Corts Valencianes en fecha 16 de abril de 2008 y remitida al Gobierno de la Nación y de cuyo fin, resultados, gestiones o conversaciones, a esta fecha, nada se conoce.

La Regulación en vigor del canon grava todos los elementos que intervienen en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC): los soportes, los equipos y las redes, encareciéndose de forma indiscriminada los productos y servicios, lo que, sin duda alguna, perjudica el desarrollo de la sociedad de la información y la competitividad de la economía de nuestro país.

Este canon digital, encarece desde 2008 todos los equipos y dispositivos capaces de grabar o reproducir contenidos protegidos por la Ley de propiedad intelectual, obligará a los consumidores, empresas y Administraciones Públicas a desembolsar un mínimo de 255 millones de euros.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Concretamente, los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2008, determinado por el artículo 22, destinaron más de 442 millones de euros al “suministro de material para el normal funcionamiento de los equipos informáticos”, lo que significa al tratarse de material no inventariable, que las empresas gestoras del canon digital recaudarán alrededor de 80 millones euros del dinero de todos contribuyentes en un equipamiento destinado al servicio público y no a la realización de copias privadas de obras con propiedad intelectual.

Los ingresos de las entidades de gestión de derechos de autor en España durante el período 2002 a 2004, pasaron de 31 a 114 millones de euros, lo que representa un incremento del 267%, siendo en el resto de países europeos, en el mismo periodo, el incremento de un 85%. Asimismo, durante el año 2005, el canon que se cobró a los usuarios en CD, cintas de vídeo y aparatos de DVD reportaron 12 millones de euros a los productores audiovisuales españoles, mientras que, realmente, los artistas tan sólo recibieron un promedio del 6% por cada CD vendido, siendo el porcentaje restante para las entidades de gestión de derechos y discográficas. En este contexto, debe subrayarse que la actual regulación del canon empobrece al 97% de los autores y creadores, ya que el sobrecoste que deben pagar en los equipos y soportes digitales que utilizan para realizar su actividad creativa, es mayor que el canon que les abonan las entidades de gestión que se ocupan de su recaudación.

Asimismo, no debe olvidarse que todos los elementos que intervienen en las tecnologías de la información y de la comunicación sirven tanto para los contenidos que tienen derechos (copyright) como para los que están libres de ellos (dominio público, copyleft, creative commons, etc.). Por tanto, si se grava de forma indiscriminada, se penaliza —en beneficio de unos pocos— a todos los usuarios.

Generalmente, la mayor parte de los contenidos que circulan por estos soportes son de carácter privado y no tienen derechos (i. e. voz, correo electrónico, navegación) o datos que, además, son de naturaleza privada. El hecho de gravar los soportes, los equipos o redes y la tecnología en general con cánones contraviene el interés general, ya que esto conlleva que cualquier colectivo o sector que se vea afectado por un cambio tecnológico pueda reclamar un canon similar sobre la tecnología que ha provocado este cambio, impidiendo, por consiguiente, el desarrollo de nuevos modelos de negocio.

El canon, como también se ha demostrado con el canon analógico utilizado en los CD y DVD, no erradica, en ningún caso, la piratería o el top manta, y en algunos casos, incluso la incentiva, al incrementar el coste de los soportes y propiciar que la compra de CD, como otros servicios de Internet, sean deslocalizados a otros países que no tienen estos gravámenes. Internet propicia un cambio de modelo, con canales de distribución alternativos a los modelos tradicionales. Un canon no debe proteger un canal frente a otro, y la evolución al mundo digital desde el analógico debe permitir que la gestión de derechos pueda realizarse por otros métodos distintos al canon, una medida que no soluciona el problema de fondo y que no logra evitar la propia descarga ilegal de música u otros productos culturales.

El día 21 de octubre de 2010 se ha tenido constancia de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de octubre de 2010, en la cual se establece que el Canon Digital que se aplica en España es ilegal: “la aplicación indiscriminada del canon por copia privada, en particular en relación con equipos, aparatos y soportes de reproducción digital que no se hayan puesto a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

realización de copias privadas, no resulta conforme con la Directiva 2001/29”, dice textualmente la sentencia. Asimismo, precisa que para ajustarse a la normativa comunitaria, este tipo de tasa sólo debe aplicarse a los equipos y materiales de reproducción digital que presumiblemente se vayan a destinar a la realización de copias privadas. Y en ningún caso, puede cobrarse indiscriminadamente a empresas y profesionales que claramente adquieran los aparatos y soportes materiales para otras finalidades ajenas a la copia privada. Argumentos todos ellos que chocan frontalmente con la redacción aprobada y vigente del artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Además, la supresión del Canon Digital es una demanda social ampliamente respaldada que al momento de la elaboración de esta moción, cuenta ya con el respaldo de más de tres millones y medio de ciudadanos que solicitan la modificación de la Ley de Propiedad Intelectual, para la eliminación de este gravoso e incongruente “impuesto revolucionario” que no beneficia a los autores de la propiedad intelectual y perjudica gravemente a todos los consumidores y usuarios.

En definitiva, es una tasa indiscriminada y asimismo, tal y como queda demostrado, contraria a la normativa europea, dado que remunera la propiedad ajena en abstracto, pues el canon deben pagarlo paradójicamente incluso quienes no utilizan la propiedad ajena. Se presume erróneamente que todo ciudadano consumidor copia en privado infringiendo derechos de autor, lo que a todas luces excede no sólo de la legítima defensa de la propiedad intelectual y de los derechos de los autores y creadores, sino que también impide el uso legítimo y justificado de los avances inherentes a la propia sociedad de la información y del conocimiento, al no permitir al ciudadano consumidor aprovechar las ventajas que aportan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta, la citada sentencia de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia la Unión Europea, la alarma social y los perjuicios que la efectiva aplicación del Canon Digital está generando a los ciudadanos, por lo que se solicita la adopción del siguiente:

ACUERDO

- 1.- Ante el caso omiso que el Gobierno de la Nación ha hecho a la sociedad española por la aplicación del canon digital, y tras la sentencia de 21 de octubre último del Alto Tribunal de la Unión Europea, se insta al Gobierno de la Nación para que en el plazo máximo de un año se presente un proyecto de ley en el que se modifique el artículo 25 del texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, eliminando el llamado canon digital y proponiendo alternativas consensuadas con el sector para la salvaguarda de los derechos de autor y de la Propiedad Intelectual.
- 2.- Solicitar de los Servicios Técnicos Municipales pertinentes, la cuantificación de lo que el Ayuntamiento de Novelda ha pagado indebidamente en concepto de canon digital en base a la sentencia antes reseñada.
- 3.- Reclamar ante las instancias jurídicas competentes la devolución de dicho pago indebido, en aras de la correcta defensa de los intereses de los ciudadanos de este municipio



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Sometida a votación la urgencia de la Moción, la misma de rechaza por diez votos a favor (P.P.), 8 en contra (P.S.O.E.) y 3 abstenciones (Compromís).

SEGUNDA.- I.C.O.

En la actualidad se encuentran en tramitación los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 que por lo visto y estudiado no contemplan las legítimas demandas de suficiencia financiera de los Ayuntamientos, demandas a las que se ha sumado también el Ayuntamiento de Novelda a través de mociones presentadas por este grupo político.

Además de que en los citados presupuestos no se observa que se vaya a proceder a aplicar un adecuado modelo de financiación para las entidades locales, con lo que se está incumpliendo incluso el mandato que en su día aprobaron las Cortes Generales, en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 se establecen limitaciones arbitrarias para el endeudamiento, y se observa la pretensión de derogar las líneas ICO de apoyo a la financiación de los Ayuntamientos previstas en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 15/2010 de 5 de julio.

Por todo ello el Grupo Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Novelda propone al Pleno, y dado que como se ha dicho anteriormente es actualmente cuando están en tramitación los Presupuestos Generales para el próximo ejercicio, instar al Gobierno de la Nación a cumplir con los acuerdos aprobados en las Cortes Generales, así como con sus propios compromisos, en relación con la reforma del régimen local y su financiación, y que se de también respuesta a la mayor parte de las demandas realizadas desde la Federación Española de Municipios y Provincias con objeto de facilitar el normal funcionamiento de las Corporaciones locales.

De ese modo se conseguiría:

- Dotar de una mayor liquidez a los Ayuntamientos al incrementar el porcentaje de las entregas a cuenta, por el sistema de financiación, del 95 al 98 por ciento, en la línea de lo previsto para las Comunidades Autónomas.
- Se flexibilizaría la devolución de liquidaciones negativas del año 2009 por la Participación en los Tributos del Estado de 60 a 120 mensualidades.
- Se flexibilizaría la capacidad de endeudamiento de los Ayuntamientos que excepcionalmente, para el año 2011, podría destinarse tanto a inversiones como a pago del gasto corriente.
- Se elevaría la capacidad de endeudamiento, al igual que ya sucediera durante el ejercicio del 2010, y hasta que se apruebe la reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del 110 al 125 por ciento.
- Se tendría que instrumentar de manera urgente la línea de crédito ICO-morosidad de Entes Locales, prevista en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2010 de 5 de julio para facilitar que el ICO otorgue liquidez a las empresas y autónomos con créditos pendientes de cobrar de los Ayuntamientos.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Sometida a votación la urgencia de la Moción la misma se rechaza por diez votos a favor y once abstenciones (P.S.O.E. y Compromís).

Seguidamente el Sr. Cremades Payá, en nombre del Grupo Municipal Socialista y de Compromís, presentó la siguiente Moción:

TERCERA.

ANTECEDENTS

La Constitució Espanyola estableix en l'article 3 el principi de protecció del pluralisme lingüístic. L'apartat tercer d'aquest precepte conté un mandat dirigit al conjunt dels poders públics de l'Estat d'especial respecte i protecció de les distintes llengües i modalitats lingüístiques que conformen el patrimoni cultural comú. D'una manera més específica, l'article 20, apartat tercer, del text constitucional exigeix que en l'accés dels grups socials i polítics més significatius als mitjans de comunicació dependents dels ens públics es respecte el pluralisme de la societat i de les diverses llengües d'Espanya. Aquesta última previsió posa de manifest la singular rellevància dels mitjans de comunicació audiovisual a l'hora de promoure i difondre el plurilingüisme.

Un fet normatiu rellevant en aquest àmbit és la ratificació l'any 2001 per part de l'Estat espanyol de la Carta Europea de les Llengües Regionals o Minoritàries, la qual estableix obligacions específiques de protecció d'aquestes llengües en l'àmbit dels mitjans de comunicació. L'article 11 de la Carta, que estableix les obligacions de les Parts respecte dels Mitjans de comunicació, disposa en l'apartat segon que: Les parts es comprometen a garantir la llibertat de recepció directa de les emissions de ràdio i de televisió dels països veïns en una llengua usada en una forma idèntica o pròxima d'una llengua regional o minoritària, i a no oposar-se a la retransmissió d'emissions de ràdio i de televisió dels països veïns en aquesta llengua.

Segons que han assenyalat els organismes del Consell d'Europa, aquest compromís comporta no sols eliminar obstacles, sinó també adoptar mesures positives dirigides a garantir la llibertat de recepció directa de les emissions de televisió entre territoris veïns on es fa servir una llengua regional o minoritària en una forma idèntica o pròxima (*Explanatory Report to the European Charter for Regional or Minority Languages, paràgraf 11*).

Malgrat tota aquesta legislació i normativa, les emissions de TV3 i de la resta de canals públics catalans al País Valencià han patit contínuament entrebancs per part dels poders públics. Des de 1985, la situació de les emissions en territori valencià del conjunt de canals públics catalans mai no ha estat definitivament solucionada. Darrerament, la manca de voluntat del PP valencià d'arribar a un acord de reciprocitat amb la Generalitat de Catalunya per tal que les emissions de les televisions públiques d'ambdós territoris es pogueren veure al País Valencià i a Catalunya, va quedar clarament reflectida en el vot contrari a les Corts Valencianes, al maig de 2009, a una iniciativa que pretenia instar el Govern Central a solucionar els problemes tècnics adduïts pel Consell, amb la posada en marxa d'un multiplex, alhora que es demanava el Consell i la Generalitat de Catalunya a aplicar la reciprocitat en les emissions dels seues respectius canals televisions públics.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Finalment, aquesta mateixa setmana, el Govern de l'Estat ha rebutjat la tramitació de la Iniciativa Legislativa Popular "Televisió sense fronteres", que havia rebut el suport de més de 650.000 signatures arreu de l'Estat Espanyol (150.000 més de les necessàries), i en la qual es planteja l'aprovació d'una llei que garantisca la recepció de les ràdios i televisions en la nostra llengua i altres de l'estat entre els territoris dels seus respectius àmbits lingüístics.

És per tot açò que l'Ajuntament de Novelda, aprova els següents acords:

- 1.- Instar el Govern de l'Estat a prestar conformitat a la tramitació de la Iniciativa Legislativa Popular 'Televisió sense fronteres', per tal de garantir les emissions de totes les televisions realitzades total o parcialment en la nostra llengua pròpia en el conjunt del domini lingüístic.
- 2.- Instar el Consell de la Generalitat a arribar a un acord de reciprocitat amb la Generalitat de Catalunya pel que fa a les emissions de TV3 i els altres canals públics catalans i Canal 9 i la resta de canals públics valencians, que permeta que tots siguin rebuts en el conjunt del territori valencià i català.

Sometida a votación la urgencia de la Moción la misma se aprueba por once votos a favor y 10 abstenciones (P.P.).

Sometida a votación la Moción, se aprueba por once votos a favor y diez abstenciones (P.P.).

Por último la Sra. Alted Galiana, en nombre de los tres grupos políticos, presentó la siguiente Moción:

CUARTA.- VIOLENCIA DE GÉNERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia hacia la mujer constituye una de las principales lacras de la sociedad y la manifestación más grave de la desigualdad entre mujeres y hombres. Se trata de un atentado contra los derechos humanos y la dignidad de las personas que impide avanzar hacia una sociedad más democrática, y más igualitaria.

En este día, este Ayuntamiento quiere mostrar su reconocimiento al coraje y la valentía de tantas mujeres que, día a día logran superar el miedo para rebelarse contra su maltratador y llevarle ante la Justicia.

En lo que va de año, 58 mujeres y 4 niños y niñas han sido asesinados por violencia machista. Estamos en el convencimiento de que hoy más que nunca es necesaria la complicidad de todos los hombres y mujeres de este país para luchar contra esta violencia. Porque el problema es de todos y no sólo de las víctimas, siendo también de toda la sociedad, el deber de la denuncia. Si no reaccionamos ante una agresión y callamos, estamos colaborando a crear espacios de impunidad para los agresores y a incrementar el sufrimiento de las víctimas, en su mayoría mujeres pero también de sus hijas e hijos.

Es necesario proporcionar un tratamiento integral durante todo el año, destacando que esta lacra social sólo podrá solucionarse a través de la concienciación de la ciudadanía. Sabemos que la vía que nos conducirá a la disolución de la violencia ejercida hacia las mujeres, se encuentra en la educación. Una rees-



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

tructuración en valores y creencias es la base desde la que hay que trabajar buscando la prevención y sobre todo la aplicación de la educación en valores igualitarios entre hombres y mujeres.

Necesitamos por todo lo anterior, promover cambios, por eso se propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Manifestar el rechazo unánime a la violencia de género y el apoyo incondicional a la víctima.

SEGUNDO. Promover campañas de información y sensibilización permanentes y accesibles a toda la población, que analicen el fenómeno violento en todas sus dimensiones y que hagan hincapié en la gravedad del problema desde la vulneración de los derechos fundamentales y la comisión de delito que esto supone.

TERCERO. Garantizar que los profesionales que atienden este fenómeno violento dispongan de una formación que les permita la prevención, la detección precoz, la asistencia y la atención de las víctimas.

CUARTO. Impulsar campañas de información y sensibilización dirigidas a adolescentes para que identifiquen desde el principio de su vida la manifestación del fenómeno violento, para conseguir su educación en el respeto y la igualdad de género y para desterrar así valores sexistas aún vigentes en la sociedad.

QUINTO. Respalda campañas de información dirigidas a la población inmigrante sobre la legislación española en materia de violencia de género e igualdad entre hombres y mujeres.

SEXTO. Solicitar que todas y cada una de las administraciones públicas se impliquen de forma activa en las políticas encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres, cada una desde los ámbitos y las competencias que le son propios y a la vez trabajando de forma ordenada y coordinada entre todas ellas para aunar objetivos y optimizar recursos.

Sometida a votación la urgencia de la Moción, la misma aprobada por unanimidad.

Sometida a votación Moción, la misma aprobada por unanimidad.

3) RUEGOS Y PREGUNTAS.-

1.- ¿Nos pueden decir ya cuánto se debe de la obra realizada en la C/ Emilio Castelar y adyacentes y que se debe pagar con cargo a los presupuestos municipales?

El Sr. Martínez Crespo contesta que la obra total costaba un millón de euros pero que ha habido que hacer algunos trabajos extraordinarios. Los trabajos han sido los siguientes:

- Balizamiento con un coste 34.855 euros.
- Adecuación de elementos por importe de 21.685 euros.
- Jardinería y Red de Riego para plazas 50.300 euros.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Estas plazas han sido, entre otras, Santos Médicos, Aurora, San Felipe, etc...

Añade que los gastos extraordinarios han ido a las Plazas más que a la C/ Emilio Castelar en si.

2.- Sr. Alcalde, ¿cree Vd. que el mantenimiento y limpieza de los contenedores para depositar diariamente la basura está siendo el adecuado?

El Sr. Martínez García dice que en la oferta de Urbaser se contempla una limpieza de contenedores con carácter mensual, salvo en verano que se hace cada quince días. Este mes de septiembre y octubre se ha venido haciendo cada 2 o 3 semanas lo que supone una mejora en la periodicidad sobre la oferta. Añade que el estado de los contenedores se ve afectado también por el comportamiento de los ciudadanos y aprovecha para recordarle a la gente que la basura tiene un horario restringido para ser depositada en los contenedores.

El Sr. Sáez está de acuerdo en que hay gente que echa la basura fuera del horario pero su pregunta la formula porque hay gente que le ha dicho que determinados contenedores están sucios en exceso y él lo ha comprobado por si mismo. Además se ha tardado un poco de tiempo en arreglar los contenedores que se encuentran en la parte de detrás de la Parroquia lo cual provocaba molestias a los vecinos que tenían que desplazarse a cierta distancia para tirar la basura, incluso ha habido gente que la ha dejado en la puerta de casa.

El Sr. Martínez García dice que cuando se tenga conocimiento de que un contenedor está sucio en exceso se debe requerir a la empresas concesionaria para que lo limpie. En cuanto a los contenedores de detrás de la Iglesia son de recogida selectiva y no de basuras orgánicas. Lamenta lo ocurrido pero piensa que ese no puede haber sido el motivo de que la gente deje la basura en al calle.

3.- ¿Van a instalar de una vez por todas los contenedores soterrados comprometidos dentro de las mejoras incluidas en el contrato de adjudicación de basuras y limpieza viaria?

El Sr. Martínez García contesta que se le ha solicitado a Urbaser en dos ocasiones la colocación de los contenedores pero la empresa contesta que según el contrato no hay plazo para la ejecución de la mejora. Se nos ha planteado la posibilidad de renunciar a la misma con un abaratamiento de la cuota mensual ya que se trata de una mejora de carácter estético y dada la situación del Ayuntamiento habría que valorar el abaratamiento del servicio. Además, los contenedores soterrados pueden dar problemas.

El Sr. Sáez dice que el motivo de su pregunta es que se ofrecieron unas mejoras que, en cierta medida, influyeron en la adjudicación de un contrato a una empresa y, después de cuatro años, todavía no se han puesto. En varias ocasiones se ha preguntado en pleno el motivo del retraso y se ha contestado por la concejalía de medio ambiente, unas veces que se estaba eligiendo el modelo y otras que no se tenía claro la ubicación. Ahora se habla de la renuncia a la mejora y compensación económica. No se observa que el Ayuntamiento esté ejerciendo ninguna acción para exigir a la empresa la ejecución de esa parte del contrato.

El Sr. Martínez García dice que no ha habido inacción al respecto ya que el último escrito de requerimiento es del 20 de marzo. Lo que ocurre es que, al estar cuantificada económicamente la mejora nos



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

han informado que es posible desde el punto de vista técnico renunciar a la misma para reducir el importe mensual de la factura.

4.- Sr. Alcalde, ¿Cuánto lleva gastado este Ayuntamiento en los “huertos ecológicos”?, ¿de quién depende la gestión y organización de los mismos, así como de las actividades que se desarrollan en torno a dichos huertos?

El Sr. Martínez García dice que a esta pregunta ya contestó en una ocasión por lo que se remite a la misma, solo que ha habido una nueva inversión un poquito mayor. Se han gastado unos 13.000 euros más en mobiliario para el aseo, alarma para la caseta y alguna reparación. Básicamente son gastos de mantenimiento.

Pregunta el Sr. Sáez quién paga el agua.

El Sr. Martínez García dice que el Ayuntamiento porque la gestión depende del mismo. Durante alrededor de 4 meses ha estado gestionando el servicio el Col·lectiu Ecologic i Pau pero en el mes de octubre presentaron la renuncia y ahora se está gestionando directamente por la concejalía de medio ambiente. Las actividades se vienen gestionando con subvención de la CAM con el añadido de colaboración que prestaba el Col·lectiu Ecologia i Pau.

El Sr. Sáez señala que su grupo recibía toda la información a través de comunicaciones efectuadas por el Col·lectiu y no sabía en base a qué hacían este trabajo ya que, si el Ayuntamiento lo paga todo, no se entiende que sea el colectivo quien aparezca como gestor.

Se plantea el Sr. Sáez si es absolutamente necesario que el Ayuntamiento se haya gastado en un año cerca de 10 millones de las antiguas pesetas en unos huertos ya que existen asociaciones que no tienen fondos y no reciben las subvenciones del Ayuntamiento porque no puede pagarlas.

El Sr. Martínez García dice que la información remitida al respecto de los huertos se ha hecho a través de la Concejalía de Medio Ambiente y a través de “Ecologia i Pau” porque estaban colaborando con la gestión municipal.

En cuanto a lo apropiado del gasto, señala el Sr. Martínez que el proporcionar una parcela para el autoabastecimiento es una manera de ayudar a la gente que tiene escasez de recursos. Además, no se han gastado 60.000 euros sino menos de 50.000 y, si se descuenta la partida de riego, se queda el gasto en alrededor de 40.000 euros.

También hay que considerar que los huertos no solo son una medida medioambiental sino también social ya que los que trabajan los huertos no solo producen agricultura sino que mejoran su salud mental.

El Sr. Sáez dice que, dejando de lado la parte idílica de los huertos ecológicos, estos no resuelven ningún problema. Incluso hay gente que se considera agraviada porque cultivan sus propias parcelas y a ellos el ayuntamiento no les paga el agua de riego. Además no sólo los huertos mejoran la salud de la gente, también lo hace un parque y una pista para correr. Cierto es que estaban destinados a gente que se encuentra en el paro y a los jubilados pero al final han accedido personas que no se encuentran



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

en ninguna de estas dos situaciones. Realmente no solo hay que hablar del dinero que están costando los huertos sino también de las situaciones de agravio que crean.

El Sr. Martínez García reconoce que hay gente que no se encuentra en situación de desempleo y ha obtenido una parcela pero las bases para la adjudicación de las mismas establecían prioridad para los parados. Alude además a que mucha gente le ha comentado en la calle lo bueno de la iniciativa. Considera que el Ayuntamiento debe pagar el agua porque son parcelas que les han sido cedidas y no son propiedad de los particulares que las trabajan.

5.- Sr. Alcalde, ¿con qué financiación se ha pagado lo indicado en la resolución emitida por el jurado de expropiación respecto de la parcela situada entre la Avda. de la Constitución y la calle Virgen del Remedio?

El Sr. Cremades pregunta si la parcela a la que se refiere el Sr. Sáez es la que ha servido a dos comparsas. Siendo esta, el Jurado Provincial de exposición marcó un justiprecio de 1.776.947 euros, con alrededor de 60.000 euros de intereses.

En el 2008 se pagaron 700.000 euros con cargo al capítulo de inversiones y 30.000 euros de intereses con cargo al capítulo 2 del Presupuesto. En el 2009 estaba previsto abonar 700.000 euros con cargo a una operación de préstamos y 28.000 euros de intereses también con cargo al Capítulo 2 del Presupuesto. En el 2010 estaba previsto abonar 377.000 euros pero la operación de préstamo ha venido muy reducida. Se ha hablado con los propietarios para llegar a un acuerdo en cuanto a la forma de pago y al final se va a pagar en tres anualidades más con lo cual no será un problema para el Ayuntamiento hacerse cargo del débito.

El Sr. Sáez puntualiza que todo ha sido pagado con cargo a préstamos menos los intereses. Entonces nada tiene que ver el pago de la zona verde con lo que debe el Ayuntamiento con cargo a gastos corrientes.

Sigue diciendo el Sr. Sáez que, cuando él menciona que el Ayuntamiento debe 12 millones de euros en gastos corrientes el Sr. Cremades argumenta que hay que hacer frente al pago de esa parcela y no tiene nada que ver una cosa con la otra. La parcela en su día no la pagó el Partido Popular porque la resolución del Jurado Provincial de Expropiación llegó en el 2007, al final de legislatura, por lo que difícilmente podría haberla pagado el Equipo de Gobierno de entonces. Además alude a un informe de los técnicos donde se aconsejaba que se recurriera la Resolución del Justiprecio.

El Sr. Cremades contesta diciendo que él se limita a mencionar lo que debía el Ayuntamiento cuando entró el actual equipo de gobierno, sin entrar a valorar si el PP tuvo tiempo o no de pagar. Lo que ocurre es que se han heredado muchas deudas, entre ellas, la de este inmueble y eso es simplemente lo que se quiso decir en las declaraciones que se hicieron a la prensa.

El Sr. Sáez replica que no se pueden mezclar las cosas (gasto corriente e inversiones).

Añade que aquí todo el mundo hereda y el próximo gobierno también lo hará. Su única intención era dejar claro que una cosa es lo que se debe por gasto corriente y otra lo que se debe por inversiones.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Sr. Cremades señala que quien entre en el 2011 por lo menos entrará con deudas a la vista porque el actual gobierno se encontró con el remanente de tesorería y otras cosas. El equipo de gobierno está haciendo lo que puede para pagar lo que se debe pero la situación del 2007 a ahora es muy distinta debido a las crisis.

El Sr. Sáez dice que no sabe a qué se refiere el Sr. Cremades cuando habla de deudas ocultas. Las facturas, o están aprobadas y pendientes de pago o están pendientes de aprobación. Asegura que el actual Equipo de Gobierno tendrá gastos pendientes de aprobar que es lo que el Sr. Cremades ha calificado como oculto.

El Sr. Cremades aclara que cuando habla de "oculto" se refiere a facturas que no se pueden aprobar porque no tenían consignación adecuada. Hoy en día es una cuestión residual el que existan ese tipo de facturas pero en la anterior legislatura era algo habitual.

6.- Sr. Alcalde, la legislatura está a punto de finalizar, ¿contamos ya con el patronato municipal de deportes prometido por Vds.?

El Sr. Martínez Sánchez contesta que, evidentemente, no se ha creado. Señala que habrá Patronato cuando finalice el trabajo que al respecto están desarrollando de manera conjunta la Concejalía de Deportes y los Clubs. Se ha creado una mesa que se reúne periódicamente integrada por los siete representantes del Consejo Municipal de Deportes.

El Sr. Sáez dice que eso ya se contestó en Abril del año pasado. Reprocha al Sr. Martínez Sánchez que él llegó con la propuesta de la creación del Patronato Municipal de Deportes y ahora mismo ha pasado la legislatura y no se ha creado. Señala que el Partido Popular nunca ha creído el Patronato sea la solución a los problemas del uso de instalaciones por parte de los Clubs.

El Sr. Martínez Sánchez dice que todavía hay tiempo para crearlo y señala que el Grupo Popular lo está enterrando antes de hora porque no valora el trabajo que está haciendo la Mesa para su constitución, ya que nunca han creído en él.

El Sr. Sáez indica que él no ha dicho que no valore el trabajo de la Mesa, simplemente piensa que por crear una Mesa de Trabajo tampoco se está constituyendo el Patronato. El Partido Popular piensa que por las circunstancias de este Municipio no se puede implantar. Señala que el Sr. Martínez está trasladando la responsabilidad de la creación del Patronato a una Mesa integrada por los Clubs y las asociaciones deportivas cuando se trata de un compromiso del Equipo de Gobierno y de la Concejalía de Deportes. Si no se crea el Patronato no es porque en la Mesa no se haya llegado a un acuerdo todavía.

El Sr. Martínez Sánchez dice que hay gente dedicando su tiempo a ese fin porque ha puesto su ilusión en ello. Piensa que el Sr. Sáez está en contra de la voluntad de los Clubs que ven necesaria la creación de un patronato y, en base a ello, han constituido una Mesa. Culpa al Sr. Sáez de poner en duda a la Concejalía de Deportes por querer colaborar con los Clubs en la consecución de algo que es voluntad de los mismos.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Reitera que se está trabajando desde el Consejo Municipal de Deportes y a través de la Mesa constituida al efecto. Es posible que el proceso se haya ralentizado pero piensa que todavía hay tiempo ya que se está elaborando un borrador final. Todavía no se ha puesto una fecha límite.

El Sr. Sáez alude a que, en su día, el programa del Partido Popular se cumplió en más de un 90%. Además quiere dejar constancia de que el Sr. Martínez Sánchez ha dicho que los trabajos no se llevan al ritmo pretendido con el fin de no cargar más a la Concejalía.

El Sr. Martínez Sánchez dice que el Sr. Sáez es especialista en sacar las cosas de contexto. Añade que los programas electorales están para cumplirlos y el PP no los cumplió aunque fuera en un porcentaje mínimo. Hasta que no acabe la legislatura no se sabrá el porcentaje de cumplimiento de este Equipo de Gobierno.

El Sr. Sáez dice que él también entiende a la gente que trabaja voluntariamente y no solo desde el punto de vista del deporte sino también de otras asociaciones.

Además alude al tiempo que lleva sin reunirse el Consejo municipal de Deportes, por lo que es normal que el ritmo sea lento.

El Sr. Martínez Sánchez reprocha al Sr. Sáez que ha puesto en duda el trabajo de las personas que se están preocupando por la creación del Patronato. Si el Consejo Municipal no se ha reunido es porque tiene una periodicidad de 3 meses que se acaban de cumplir ahora a principios de noviembre.

El Sr. Alcalde interviene para decir que la pregunta se está alargando mucho.

El Sr. Martínez Sánchez y el Sr. Sáez discuten sobre quien rehúsa o no a hacer debates y se alude también a la ocasión en la cual el Sr. Sáez desalojó a personas del Pleno. Respecto a esto último el Sr. Sáez dice que el desalojo estuvo motivado por los insultos proferidos por parte del público asistente a lo que el Sr. Martínez Sánchez responde que no todo el mundo que fue expulsado insultó.

Se discute asimismo sobre la periodicidad en las reuniones de la mesa, que no ha sido convocada desde el día cuatro de Agosto y debía haberse reunido cada quince días.

El Sr. Martínez Sánchez explica que el paréntesis de las reuniones de la mesa se produjo a solicitud de algunos miembros del Club por el periodo vacacional y también en septiembre por las vacaciones del Concejal. Alude a que la mesa se reunió por primera vez el día veintiséis de Junio y así lo hizo quincenalmente hasta el cuatro de Agosto.

El Sr. Sáez quiere dejar constancia de que, si eso es así, la Mesa no puede haberse reunido más que tres o cuatro veces por lo que considera que no se está realizando tanto trabajo como dice el Sr. Martínez. Señala que el Concejal de Deportes está volviendo a engañar porque habla de todo el trabajo que se está realizando par la creación de un Patronato, cuando en realidad solo se ha creado una mesa que se ha reunido tres o cuatro veces.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Sr. Martínez Sánchez no entiende la alteración y subida de tono del Sr. Sáez. Señala que a él le han hecho una pregunta y cree haberla contestado correctamente. Piensa que ya habrá tiempo de cuestionar la gestión de cada uno cuando llegue el momento y considera que el Sr. Sáez lleva a la exageración temas que no tienen tanta importancia.

7.- Sr. Alcalde, ¿se cuenta ya con la acreditación para la puesta en funcionamiento del Centro Ocupacional para Personas con Discapacidad, cuya construcción ha sido financiada por la Consellería de Bienestar Social, y que debe ser cedido a la asociación CAPAZ?, si no es así ¿nos puede decir a qué se debe esta tardanza?

La Sra. Cortés Vicedo contesta que no se tiene la acreditación y que la tardanza se debe a que falta el informe del técnico de la Consellería ya que se ha tenido que hacer una pequeña modificación.

El Sr. Sáez dice que el día 13 de Octubre pidió por escrito la documentación que se había remitido por parte del Ayuntamiento para la acreditación y no se le ha contestado. Ahora se dice que falta el certificado de final de obra. Señala que se ha informado por otras vías y que ni tan siquiera está solicitada la acreditación. Recuerda que el día quince de noviembre tiene que estar remitida la Certificación de final de Obra.

La Sra. Cortés Vicedo dice que, hasta hace un mes, todavía se nos ha requerido por parte de la Consellería una tercera boca de riego. Se ha presupuestado y se está colocando. Asimismo faltan los informes de la empresa de climatización.

Alude a todas las incidencias ocurridas con la obra. Señala que en mayo se dicta la resolución de concesión de la subvención y siete meses después se nos indica que la Consellería califica el inmueble como Centro Hospitalario lo cual implica la realización de modificaciones. Todas las adaptaciones se han tratado de realizar con cargo a la mejora que hizo la empresa adjudicataria. La acreditación se hará cuando el Centro esté terminado. La misma se hará por el propio Ayuntamiento o por quien gestione el centro y esta cuestión está vinculada a la posible cesión.

El Sr. Sáez reprocha a la Sra. Cortés que cuando se le pregunta por la cesión del bien a CAPAZ se escuda en que falta la acreditación del Centro y ahora resulta que ni tan siquiera está solicitada. Señala que él en ningún momento ha preguntado por las vicisitudes de la obra. La pregunta se formula porque en una ocasión la Sra. Cortés dijo que estaba pendiente de la acreditación y ni tan siquiera se ha solicitado. Se está haciendo depender la cesión de un trámite que no se ha iniciado.

La Sra. Cortés Vicedo explica que ella no ha dicho que se hubiese solicitado la acreditación, solo mencionó que se estaba recopilando la documentación necesaria y, hasta que no se tenga, no se puede pedir. La Consellería ha informado que primero hay que hacer la obra, luego dotarla de mobiliario y después hay que pedir la acreditación.

El Sr. Sáez pretende que la Sra. Cortés Vicedo explique porqué afirma estar pendiente de algo que no ha solicitado. Todo lo demás son incidentes de la obra que no vienen al caso. Señala que el mismo día de la inauguración del Hospital del Vinalopó la Consellería dijo que el Centro se podrá ceder antes de que estuviera terminada la obra porque es de titularidad municipal.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

La Sr. Cortés insiste en que ella nunca ha dicho que se hubiera solicitado la acreditación. Solo mencionó que se estaba recopilando documentación. En cuanto a la cesión dice que hay cuestiones técnicas que no tienen del todo claras.

8.- Sr. Alcalde, ¿puede Vd. afirmar que este Ayuntamiento se ha pronunciado en contra de continuar con la tramitación y ejecución del proyecto urbanístico de La Serreta Golf?

El Sr. Alcalde dice que se han hecho distintas manifestaciones en distintos ámbitos y foros y queda constancia escrita de las mismas.

El Sr. Sáez señala que el Sr. Alcalde no le está contestando a la pregunta.

El Sr. Alcalde reitera que se han hecho manifestaciones distintas en distintos foros. Se han dicho muchas cosas.

El Sr. Sáez pregunta si puede afirmar el Sr. Alcalde que se ha manifestado en contra. El Sr. Alcalde repite que se ha manifestado en muchas ocasiones.

El Sr. Sáez aclara que en el Pleno pasado, cuando se habló de la responsabilidad patrimonial debido a la inacción municipal, el Sr. Alcalde contestó que habían habido dos pronunciamientos en relación con la Serreta. Uno de ellos fue con motivo de la aprobación del Documento Consultivo del Plan General en el cual no se recoge el PAI de la Serreta. Pregunta si esto significa que el Ayuntamiento se ha pronunciado en contra de la Serreta.

El Sr. Alcalde señala que se producen hechos diferentes según el criterio del Sr. Sáez. Apunta que en el 2009 se manifestó el Pleno como se manifestó, y en el 2010 también.

El Sr. Sáez dice que solo trata de que se clarifique a los ciudadanos la postura del equipo de gobierno y el Sr. Alcalde contesta que los ciudadanos ya han oído bastantes manifestaciones al respecto.

El Sr. Sáez dice que la única postura clara que ha manifestado el Pleno municipal es la de 2005. En el pronunciamiento del 2009, la Consellería pidió aclaración porque no entendía el sentido del acuerdo adoptado. Después el Sr. Alcalde ha dicho que con el Documento Consultivo se manifestó el rechazo a la continuación de la tramitación de la Serreta. Únicamente pretende que se clarifique la postura municipal.

El Sr. Alcalde reitera que la posición del Ayuntamiento ya se ha manifestado en dos plenos.

9.- Sr. Alcalde, ¿porqué tras la emisión y reparto del informe que Vd. encargó a la Sra. Secretaria respecto a la entrega y acceso a documentación de este Ayuntamiento sigue sin facilitar a este grupo político la documentación solicitada, en algunos casos, desde hace ya año y medio?



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Sr. Alcalde contesta que algunos de los escritos no se han contestado por denegación, otros por no obrantes en el expediente, por petición abusiva y en otros casos porque no se pide copia de un documento sino la emisión de un informe.

Estas circunstancias las ha manifestado la Secretaria que se encuentra en permiso de maternidad de su puño y letra. Piensa que el mes que viene se incorporará. Si la Secretaria pone que procede denegar una entrega de documentación dice el Sr. Alcalde que él no es quien para entregarla.

El Sr. Sáez dice que esa valoración también la puede hacer la secretaria que hay ahora y no habría que esperar a la incorporación de la Secretaria titular para dar respuesta a las solicitudes. Añade que él ha pedido copia de un informe en materia de urbanismo en el mes de abril y todavía no se le ha entregado. Considera que no cuesta tanto fotocopiar un informe. Además comenta que él solo ha pedido un informe del Sr. Secretario una vez y el Sr. Alcalde le autorizó para que se efectuara y se entregara. Señala que desde abril de 2009 no se le da documentación de determinada área. Además ni se le entrega, ni se le deniega, simplemente la callada por respuesta. Menciona asimismo que el pasado día 13 pidió un escrito cuya existencia conoce porque el Sr. Alcalde lo mencionó en el Pleno pasado. Reconoce que los distintos departamentos tienen mucho trabajo pero le parece excesivo que se tarde un año y medio en contestarle, sea para bien o para mal. Además en el Área Económica se contesta más pronto o más tarde pero de Urbanismo no recibe ninguna contestación.

El Sr. Alcalde dice que algunos miembros del Grupo Popular sí que han pedido la emisión de informes por lo que el Sr. Sáez debe coordinarse con ellos. Insiste en que si la Secretaria considera que no puede atenderse a una solicitud, él no puede darla.

El Sr. Sáez dice que él no ha pedido la emisión de ningún informe y considera que cuando el Sr. Alcalde no facilita determinada información es porque no quiere que se conozca

10.- Sr. Alcalde, ¿Cuál es el montante total que han facturado a este Ayuntamiento las diferentes librerías y papelerías que han participado en la campaña municipal de los vales de libros de texto en este ejercicio?, ¿se están cumpliendo los plazos de pago establecidos en las bases aprobadas por la Junta de Gobierno el pasado día 20 de mayo del 2010?

El Sr. Cremadas Payá dice que el montante total suma 168.000 euros. Además señala que no se están cumpliendo los plazos de pago como se debería pero hoy ya se están preparando las dos primeras transferencias.

El Sr. Sáez dice que espera que sea así por el tema del funcionamiento de las papelerías y librerías con los libros de texto.

El Sr. Cremades dice que no siempre se pueden cumplir los plazos pero va a intentar ser lo más ágil posible.

11.- ¿Qué asociaciones, clubes o colectivos locales tienen pendiente de cobrar las ayudas económicas prometidas por este Ayuntamiento en el ejercicio del 2009?



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Sr. Cremades indica que quedan cuatro asociaciones que no han recibido todo o parte de la subvención pero en la mayoría de los casos es por falta de justificación. Entre ellas está la Sociedad de Cazadores, el AMPA del conservatorio “Mestre Gomis” y la Cruz Roja.

El Sr. Sáez dice que se le contestó una pregunta escrita en que se señalaba que pendientes de temporadas o ejercicios pasados solo se debía a la Sociedad de Cazadores y no es así. Alude a que tiene presentadas otras reclamaciones y se ofrece a sentarse con el Sr. Cremades Payá para verlas.

El Sr. Cremades Payá dice que si es así, agradecería al Sr. Sáez que le informara para poder corregir.

12.- ¿Se han decidido ya por alguna solución para reabrir el complejo deportivo Salud y Agua?, si es así ¿nos pueden informar sobre la solución adoptada?

El Sr. Martínez Sánchez dice que a día de hoy todavía no se ha adoptado ninguna solución.

El Sr. Sáez señala que el Complejo Deportivo lleva dos meses cerrados y le parece curioso que una empresa que tiene una concesión la cierre sin más porque le va mal, y no se adopten medidas al respecto. Los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento deberían decir algo.

El Sr. Martínez Sánchez dice que los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento están valorando las distintas alternativas y se está a la espera de que digan algo.

13.- ¿Por qué, a pesar de estar adjudicado, no se han iniciado las obras de construcción del pabellón cubierto financiado por la Generalitat Valenciana dentro del Plan Confianza? ¿Existe algún problema al respecto de este proyecto?

El Sr. Martínez Sánchez dice que es una obra cuya ejecución corresponde al Ayuntamiento y está a falta de la firma del acta de replanteo. Las empresas y la Dirección de la obra están manteniendo reuniones para perfilar la ejecución. La zona ya se ha vallado y se ha puesto la caseta.

14.- ¿Ha respondido ya la Confederación Hidrográfica del Júcar respecto al proyecto de regeneración y rehabilitación de los llamados “clots de la sal”?

El Sr. Martínez García dice que el martes 2 de noviembre se recibió un Fax en que se indicaba que van a empezar próximamente y hace una enumeración de las actuaciones que se van a llevar a cabo. Señala que no ha tenido tiempo de sentarse a precisar lo que abarcan las mencionadas actuaciones pero piensa que van referidas a la limpieza, retirada de residuos y, en definitiva, mejora del acceso.

El Sr. Sáez señala que parecen más trabajos de mantenimiento que de mejora y regeneración “dels Clots” y eso ya se ha hecho en otras ocasiones por la Confederación. Se vendió en un principio que se iba a hacer una regeneración y, al final, parece que se va a mantener, no a rehabilitar.

El Sr. Martínez García dice que una de las actuaciones habla de acondicionamiento. Si al final es un mantenimiento no se ajustará a su denominación. En Monforte del Cid se hizo una mejora de accesos y en esos términos Novelda a formulado sin solicitud. Todavía no ha habido una reunión con los técnicos



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

de la Confederación para aclarar estas cuestiones pero espera que el Proyecto se ajuste a los planteamientos pretendidos por el Ayuntamiento.

15.- Sr. Alcalde, ¿va a incluir este Ayuntamiento algún proyecto dentro del plan Alicante Desarrollo Territorial coordinado por la Diputación Provincial?, si es así, ¿en qué consiste el mismo?

El Sr. Cantó dice que se van a considerar varios proyectos pero no hay nada claro todavía.

El Sr. Sáez recuerda que hay de plazo solo hasta mediados de Diciembre.

El Sr. Cantó dice que espera que lleguemos a tiempo.

16.- Hace ya unos meses el portavoz socialista acusó al Partido Popular de ser un partido que “en algunos casos ejecuta”. En el pleno pasado el mismo portavoz insinuó, refiriéndose también a este partido, algo sobre “escuchas telefónicas”, respaldado por otro concejal del grupo socialista que en ese momento aseveró “y otras escuchas”. Recientemente, a través de un diario de tirada provincial pudimos saber que el concejal, también socialista, encargado de las áreas de turismo y normalización lingüística considera “fachas”, en su acepción de “mamarrachos” a quienes tienen depositada su esperanza en una victoria electoral del Partido Popular. ¿Piensa el Sr. Alcalde tomar medidas contra sus concejales por faltar reiteradamente al respeto a esta formación política así como a sus simpatizantes y votantes?

Se retira.

17.- Sr. Alcalde, en el pleno del pasado mes de octubre, en contestación a una pregunta formulada por este grupo, aseguraron que este mes traerían el informe trimestral que debe elaborar la intervención municipal analizando los ingresos y gastos así como su repercusión en el equilibrio financiero, informe estipulado como obligatorio dentro del plan de saneamiento y equilibrio económico aprobado por este Ayuntamiento, ¿porqué vuelven a incumplir su palabra en un tema de control económico, máxime teniendo en cuenta la difícilísima situación que actualmente está atravesando este consistorio?

El Sr. Cremades lamenta no haber podido dar cuenta en el Pleno de hoy pero ha habido un problema técnico de última hora que lo ha hecho imposible. Se ha debido fundamentalmente a exceso de celo por parte de los funcionarios que querían entregar la liquidación acabada.

El Sr. Sáez dice que él no ha preguntado por la liquidación.

18.- Sr. Alcalde, hace unos meses este Ayuntamiento debía hacer frente a una sentencia judicial por la que se nos obligaba a pagar deuda reclamada por URBASER más unos 60.000 € en concepto de intereses de demora, ¿es cierto que recientemente URBASER nuevamente ha llevado a este Ayuntamiento ante los tribunales por una nueva acumulación de deuda?, si es así, ¿a cuánto asciende en esta ocasión la reclamación de la mencionada mercantil?, ¿cuántas empresas más han recurrido a los tribunales para exigir al Ayuntamiento el pago de lo que se les debe?

El Sr. Cremades señala que Urbaser reclama 2.300.000 euros y 85.000 de intereses. En cuanto al número de empresas que han reclamado judicialmente el pago, ha habido cuatro más que reclaman can-



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

tidades más pequeñas. Ha ganado la reclamación una de ellas y respecto a las otras todavía no hay sentencia.

El Sr. Sáez dice que nos está saliendo caro y que los intereses de demora están incrementando la deuda municipal. Espera que pronto se pueda adoptar alguna medida.

19.- Sr. Alcalde, en fecha 12 de agosto del 2010 se daba cuenta en la Junta de Gobierno Local, de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 7 de Alicante por el recurso interpuesto por una trabajadora de esta casa por “despido improcedente”, estimando en dicha sentencia la improcedencia del despido efectuado por este Ayuntamiento y condenándole a pagar el importe de 4.415'67€ más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que se liquidan provisionalmente en 6.899'50 €. En total, 11.315'17 € que el Ayuntamiento tiene que pagar por un despido improcedente. ¿Al tratarse de un tema bajo la responsabilidad del Concejal de Personal, estamos hablando de un nuevo “fallo técnico”?, ¿se han producido más situaciones de este tipo a lo largo de la presente legislatura?

Se retira.

Para finalizar el Sr. Sáez formuló la siguiente pregunta oral:

-¿Por qué las Asociaciones o Colectivos de Novelda tienen que informar de las actividades que realizan, aunque el Ayuntamiento no tenga nada que ver con ellos?

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las cero horas y treinta minutos, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y la Secretaria Acctal. que certifica.

El Alcalde.

La Secretaria Acctal.

D. Mariano Beltrá Alted.

D^a. M^a José Sabater Arcil.